DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 3 de Julio de 1906 — TOMO IV — Núm. 234

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

45.ª SESIÓN ORDINARIA

30 DE JUNIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Areco, Accinelli, Freire (don Tulio), Stirling, Viera, García (don Bernardo), Saldaña, Pereda, Semblat, Castro, Berro, Olivera (don Félix) Ramón Guerra, Borrás, Carvalho Lereña, Albín, Olivera (don Lauro A.), Cortinas, Roxlo, Fernández, Freire (don Román), Samacoitz, Rodríguez (don Gregorio L.), Magariños Veira, De Herrera, Lacoste, Borro, García (don Luis I.), Vidal (don Blas), Casaravilla Vidal, Ponce de León (don Vicente), Quintana (don Alberto S.), Travieso, Rodríguez Larreta, Onetto y Viana, Cabral, Roosen, Vásquez Acevedo, Lussich, Vidal (don Alfredo), Terra, Otero, Tiscornia, Massera, Mora Magariños, Arena, Sudriers, Brito, Lenzi, Ponce de León (don Luis), y Pérez Olave; faltando con aviso los señores Canessa, Sosa, Manini Ríos, Enciso, Navarrete, Paullier, Muró, Lezama, Guillot y Canfield; con licencia los señores Barbaroux, y Pelayo; y sin aviso los señores Ferrando y Olaondo, Suárez, Fleurquin, Martínez, Iglesias Canstatt, Rivas, Quintana (don Julián), Devincenzi é Icasuriaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Freire (don Tulio)—En vista de lo avanzado de la hora en que hemos entrado á sesión, y como hace veinte minutos que el señor presidente está llamando á los señores diputados, que se hallaban en antesalas en número suficiente para formar *quorum*; en vista también de la hora, pues debiendo empezar la Cámara á sesionar á las tres y media, van á ser las cuatro y media, hago moción para que se suprima la lectura de las actas, y además, que se pida á los señores diputados que, cuando se les llame, tengan á bien entrar á sala, porque los demás estamos esperando inútilmente.

Señor Presidente—Queda hecha á todos los señores diputados la recomendación á que se ha referido el señor diputado Freire.

Señor Areco—Eso no surte efecto, señor presidente.

Señor Castro—¿Por qué no se entra a las tres y media, como lo marca el Reglamento?

Señor Areco—Si resolvemos cumplir el Reglamento y entrar á las tres y media, resultará que no vamos á sesionar más.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Freire.

Si se aplaza la lectura de las actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

—«La Comisión de Milicias se expide en la solicitud de la señora Celestina Areta de Lacalle».

Repártase.

—«Varios propietarios, comerciantes y vecinos de las secciones Las Piedras y La Paz, solicitan que Vuestra Honorabilidad niegue su sanción al proyecto de ley del señor diputado doctor Tiscornia, extendiendo los límites del Departamento de Montevideo».

A sus antecedentes.

—«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de las señoritas Lucinda y Leonor Zas.»

Repártase.

—«Las señoritas Leonarda y Eloísa Baeza solicitan pensión por gracial especial.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La señorita Anacleta Ximénez Correa, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.»

A sus antecedentes.

—«El Secretario Relator de Vuestra Honorabilidad solicita autorización para aceptar el nombramiento de Secretario en la Delegación Uruguaya que asistirá al próximo Congreso Pan Americano de Río Janeiro.»

—Se va á votar.

Si se concede al señor Secretario doctor Blixén, la licencia que solicita.

Señor Areco—Yo quiero, señor presidente, salvar aquí mi responsabilidad en este caso.

Yo creo que la Cámara no puede ocuparse de este asunto: el presidente podría dar cuenta de que ha concedido esa licencia al señor Secretario.

Con arreglo á un artículo del Reglamento, los empleados de Secretaría dependen del presidente y no de la Cámara.

Señor Presidente — Esa era la opinión del presidente, pero surgieron algunas dudas, sobre todo por la circunstancia de que en este caso el Secretario tendría que ausentarse del país.

Sin embargo, si la Honorable Cámara comparte la opinión del señor diputado Areco, la Mesa concede la licencia que solicita el doctor Blixén, y del hecho queda instruída la Honorable Cámara.—(Apoyados).

—Queda resuelto este asunto.

Señor Magariños Veira—Como las sesiones ordinarias van á concluir pronto, y hay pendientes unas diez solicitudes sobre pensiones á tratarse, y están esperando los peticionarios diariamente á que se resuelvan, hago moción para que se traten todas esas solicitudes el martes próximo.—(Apoyados).

Señor Areco—Y las que pueda informar la Comisión de aquí al martes.

Señor Magariños Veira—Todas las que pueda informar, y dado el caso que no puedan repartirse éstos asuntos,—que se publiquen en el DIARIO OFICIAL el día antes.

Señor Areco—O el martes mismo.

Señor Magariños Veira—Eso es: el martes mismo.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Magariños Veira, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción, para que se destine la sesión del martes próximo á tratar, en primer término, todos los asuntos que hayan sido despachados hasta esa fecha por la Comisión respectiva.

Señor Travieso—Y los que puedan despacharse.

Señor Presidente — Y puedan despacharse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á las obras para la provisión de agua al pueblo de Nico Pérez.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

La mala ubicación del pueblo de Nico Pérez, unida al enorme desarrollo que ha tenido en estos últimos años, obligan á dar una solución inmediata á la cuestión abastecimiento de aguas del mismo; pues de otro modo, la falta de ese elemento de vida coartaría su desarrollo. Esta solución por otro lado incumbe en gran parte al Estado, por cuanto la existencia de dicho poblado no es sino la consecuencia de ser lugar de tránsito obligado de una inmensa zona de la República y no contar de inmediato la localidad con los medios necesarios para solventar esta apremiante medida de higiene.

Los informes del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Honorable Comisión Auxiliar local, justifican plenamente la inmediata necesidad de solucionar esa situación, siendo por otro lado insignificante la suma requerida, la cual rendirá con creces en vidas y beneficios materiales su inversión á tan útil obra.

Vuestra Comisión de Fomento considera de urgente necesidad resolver esta situación, aumentando la cantidad presupuestada por el Departamento de Ingenieros de pesos 6.000 á 8.000, dados los aumentos en el precio de materiales y jornales habidos desde la época en que se preparó aquel presupuesto, y os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos para el implante de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez.

Art. 2.° La ejecución de las obras se sacará á licitación sobre los planos definitivos que se prepararán al efecto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta del agua al solo efecto de cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo gestionará la explotación ó indemnización por servidumbre que correspondiese á los propietarios de los manantiales en la ladera del Cerro de Nico Pérez, según lo juzgue conveniente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1906.

Víctor B. Sudriers.
Antonio Cabral.
Manuel B. Otero.
Alberto S. Canessa.
Luis A. de Herrera.
Domingo Arena.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Este asunto, señor presidente, es de verdadera urgencia y es tan sencilla y fácil su resolución, que mociono para que se trate sobre tablas en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos para el implante de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez.»

—En discusión.

Señor Soudriers—Hay que hacer una modificación en este artículo. En lugar de poner «para el implante de un servicio», habría que decir: *para la instalación de un servicio de aguas corrientes*. Así queda un poco más claro.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Soudriers.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 2.° La ejecución de las obras se sacará á licitación sobre los planos definitivos que se prepararán al efecto.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 3.° El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta del agua al solo efecto de cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones.»

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que convendría aclarar la redacción de este artículo. Dice:

«El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta de agua al solo efecto de cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones».

Creo que la mente de la Comisión de Fomento debe ser que lo que se obtenga por la venta del agua *alcance á cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones*; pero no parece inferirse esto de la redacción.

Yo creo que lo que procedería sería decir: «El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta del agua con el objeto de que su producido alcance á cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones sin procurar otro beneficio».

Señor Soudriers—*Al solo efecto*, importa lo mismo.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

(Se lee el artículo en la forma propuesta por el doctor Rodríguez (don Gregorio L.)

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar este artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 4.° El Poder Ejecutivo gestionará la explotación ó indemnización por servidumbre que correspondiese á los propietarios de los manantiales en la ladera del Cerro de Nico Pérez, según lo juzgue conveniente.»

—En discusión.

Señor Areco—Este artículo 4.° debe modificarse también.

Aquí seguramente se ha sufrido un error de impresión ó de redacción.

Debe haberse querido establecer que el Poder Ejecutivo gestionará la expropiación con arreglo á lo establecido al respecto por el Código Rural, y fijará la indemnización que por servidumbre correspondiese á los dueños de los manantiales ubicados en las laderas del Cerro de Nico Pérez.

Me parece que quedaría más castizamente redactado en esa forma:

Señor Presidente—¿Quiere redactar su enmienda el señor diputado?

Señor Areco—... «El Poder Ejecutivo « gestionará, de acuerdo con las disposi- « ciones del Código Rural sobre la mate- « ria, la expropiación de los manantiales « situados en la ladera del Cerro de Nico « Pérez, autorizándosele además para abo- « nar las indemnizaciones por servidum- « bre que correspondan».

—(Se lee en esta forma):

Señor Soudriers—Yo reconozco que hay un error de imprenta evidente. Debería decir:

«El Poder Ejecutivo gestionará la ex- « propiación é indemnización que por ser- « vidumbre correspondiese á los propieta- « rios de los manantiales en la ladera « del Cerro de Nico Pérez».

Lo demás está claro: solamente que en vez de *explotación* debe ser *expropiación*. Es un error de imprenta.

Señor Areco—Yo acepto la forma que indica el señor diputado Soudriers.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma.

—(Se lee):

«El Poder Ejecutivo gestionará la ex- « propiación é indemnización por servi- « dumbre que correspondiese á los pro- « pietarios de los manantiales en la ladera « del Cerro de Nico Pérez, según lo juz- « gue conveniente».

Señor Vidal (don Blas)—Pero faltaría entonces la facultad al Poder Ejecutivo para abonar el costo de la expropiación.

Señor Areco—Queda sobreentendido.—(Murmullos).

Señor Vidal (don Blas)—Pero hay que facultarlo para pagar.

Señor Areco—El artículo 1.° lo faculta implícitamente.

Señor Tiscornia—Yo creo que lo mejor sería que este artículo dijera que se declara de utilidad pública la expropiación de los manantiales situados en la ladera del Cerro de Nico Pérez y no establecer en primer término, que sea el Poder Ejecutivo el que gestione, cuando el Poder Ejecutivo no es el que gestiona; son delegados del Poder Administrador, es la Comisión Auxiliar, es la autoridad que encarga el Poder Ejecutivo de efectuar estos trabajos.

En segundo lugar se regiría así por la ley general de expropiación, en cuyo caso está comprendida la indemnización y la forma en que se ha de hacer la expropiación.

Creo, por consiguiente que podría modificarse el artículo en la forma que indico que es en esencia lo mismo que quiere decir el artículo 4.°.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Tiscornia?

Señor Tiscornia—«Declárase de utilidad «pública la expropiación de los manan- «tiales situados en la ladera del Cerro de «Nico Pérez».

Señor Mora Magariños—«A los efectos del artículo 1.°».

Señor Soudriers—No hay necesidad del artículo este, desde el momento que el Código Rural establece que las aguas destinadas al servicio de una población, son de utilidad pública.

Señor Tiscornia—Sí, pero eso es cuando son aguas corrientes...

Señor Soudriers—No: cuando son aguas que pueden servir para el servicio público.

Señor Tiscornia—... cuando son aguas de uso público; pero no en este caso que, según entiendo, son manantiales que están en propiedad particular.

Señor Soudriers—Son propiedad particular, pero pueden ser destinados á uso público.

Precisamente por eso hay que pagar indemnización.

Señor Tiscornia—Entonces, su uso está legitimado por la expropiación que se hace.

Por otra parte, conviene que el uso no sea común; conviene que el Estado preserve estos manantiales de todo lo que crea necesario, para que la higiene no vaya á ser perjudicada; mientras que si se deja el artículo tal como está expresado en el proyecto, se corre el peligro de que esos manantiales sean utilizados por el vecindario...

Señor Soudriers—Yo no hago mayor objeción: era porque no hubiese una redundancia.

Señor Tiscornia—... ó por los propietarios del terreno, que se crean autorizados á disponer de los manantiales en comunidad con el Estado, y esto puede acarrear graves dificultades.

Lo que conviene, por consiguiente, es que se declaren de propiedad exclusiva del Estado.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar el artículo en la última forma propuesta por el señor diputado Tiscornia.

Léase.

(Se lee):

«Declárase de utilidad pública la expro-
«piación de los manantiales situados en
«la ladera del Cerro de Nico Pérez.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 5.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor García (don Bernardo)—En la antepenúltima sesión que celebró la Honorable Cámara, se resolvió que la Comisión de Milicias informara en un artículo que había presentado el señor diputado Lacoste, respecto á si la pena de muerte se debía aplicar á los militares.

Desde ese día acá, la Comisión de Milicias ha celebrado tres sesiones; pero en ninguna de ellas han podido sus miembros ponerse de acuerdo respecto al informe que debe presentar, debido en gran parte también á que uno ó dos compañeros han estado imposibilitados de concurrir, y por consiguiente, la Comisión se ha reunido sin estar completo el número de ella.

En la sesión que celebró hoy, se resolvió que pidiera á la Honorable Cámara que este asunto se aplazara para discutirlo en la sesión del martes próximo, si la Cámara no tuviera inconveniente.

Señor Magariños Veira—El martes está destinado á tratar las pensiones.

Señor García (don Bernardo)—Pero se podría tratar antes ó después de las pensiones, porque las pensiones son pocas.

Señor Magariños Veira—Pero algunas tienen que pasar al Senado y van á quedar todas pendientes.

Señor Lacoste—Por lo mismo;—que se traten primero.

Señor Lacoste—Por otra parte, el autor de la enmienda, doctor Lacoste, está conforme con este aplazamiento, y algunos señores diputados han manifestado el mismo deseo de que se aplace la consideración del asunto.

De manera que hago moción, en nombre de la Comisión de Milicias, para que se aplace hasta ese día, prometiendo que se presentará el informe en la sesión indicada.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor García (don Bernardo)—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado García, á nombre de la Comisión de Milicias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto que ha llegado á la Mesa en este momento.

(Se da de lo siguiente:)

«La Comisión de Fomento informa el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para contratar con las empresas de tranvías el suministro de la corriente eléctrica para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad.»

—Repártase.

Señor Cabral—Dada la importancia del asunto de que se acaba de dar cuenta y la urgencia de su sanción, voy á pedir á la Mesa apresure en todo lo posible la impresión y publicación del repartido correspondiente, para que la Cámara pueda ocuparse de él cuanto antes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, podría publicarse este dictamen en el DIARIO OFICIAL, que se distribuiría á los señores diputados.—(Apoyados.)

—Así se hará.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no voy á oponerme, señor presidente, á la indicación formulada por el señor diputado Cabral, que creo justísima y procedente; pero sí me opondría si este asunto se incluyera de inmediato en la orden del día.

Señor Cabral—Yo no he pedido esó.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... Esto es muy grave y de gran trascendencia.

La Comisión de Fomento ha celebrado muchas sesiones para llegar á las conclusiones á que ha llegado...

Señor Cabral Hago constar que yo no he pedido eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y los señores diputados necesitarán, á su vez, algún tiempo para estudiar una cuestión tan complicada y difícil.—(Apoyados).

—De manera que no es el caso de tratar un asunto de esta naturaleza, con urgencia y precipitación.

Está bien que se reparta, pero que no se pretenda después que lo tratemos de inmediato ó por una moción de esas de urgencia, porque no estaremos habilitados, señor presidente, para intervenir en la discusión.

Quería hacer esta simple indicación.

Señor Cabral—Yo hago notar que cuando se presente esa moción, será el caso de hacer la observación que hace el señor diputado Rodríguez; pero quiero dejar nuevamente constancia de que lo que yo he pedido es puramente que se apresure la impresión del repartido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor; y lo he reconocido, doctor Cabral.

Señor Presidente—Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre creación de seis becas para el estudio de artes en Europa.

Entiendo que quedó en el uso de la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—Señor presidente:...

Creí que la discusión del proyecto sobre abolición de la pena de muerte iba á absorber toda la sesión y que hoy no llegaría á tratarse este asunto de las becas; no tengo por eso los apuntes necesarios para proponer en forma concreta una solución que, respondiendo á las necesidades permanentes del país, concilie, al mismo tiempo, las tendencias diversas que flotan en la Cámara y que han surgido como consecuencia natural de la insistencia de los peticionarios y de la falta de rumbos fijos, en materia de educación estética. Hablo, pues, señor, casi por obligación,—ya que pedí la palabra el otro día, deteniendo la conclusión del asunto,—y espero que la Cámara me disculpará por el tiempo que voy á quitarle.

Hablo, no tanto para ir á una solución inmediata como, principalmente, para preparar el terreno á fórmulas futuras más estables y permanentes; en la convicción de que es regular contribuir, aunque en esfera humilde, á facilitar la evolución que siempre precede á los resultados finales.

No tengo la pretensión de decir novedades, y ruego á los señores diputados me disculpen también si involuntariamente llego á hacer afirmaciones algo dogmáticas sobre puntos que para muchos son conocidos y hasta triviales. De aquí mismo, de los discursos que se han pronunciado, voy á sacar el material de mi argumentación, pues las ideas y las soluciones están en la Cámara, faltando apenas coordinación y método.

No es de extrañar, por otra parte, esta incertidumbre de rumbos, pues se cumple, aquí y ahora, una vez más, la ley natural que rige el desarrollo de los seres, ley que hace que el individuo reproduzca, rápida y abreviada, la historia de la especie, antes de llegar á la plenitud adulta; ley que encierra el secreto íntimo de la filosofía del arte y que explica el desorden de ideas y las vacilaciones de todo pueblo joven que, antes de ir á las soluciones maduras, tiene que reproducir en rápida síntesis las dudas y las vacilaciones seculares de los filósofos. En las pocas horas que llevamos de discusión, se ha visto en esta Cámara la reproducción breve de algunas de las excitantes controversias de los tiempos pasados. Ha habido aquí ecos vibrantes del célebre discurso de Rousseau y no sería difícil poner nombres de pensadores antiguos y modernos á muchas de las ideas que se han expuesto.

Felizmente, señor, nuestros hombres asimilan y piensan pronto, así como evolucionan rápidamente en el terreno del progreso. Los nombres de Guyau y de Spencer se han oído en este recinto y casi no ha habido necesidad de rebatir errores. Ya estamos en los contemporáneos y me parece que nos acercamos al momento en que se podrá ir adelante con seguridad y acierto.

Acababa de hablar el otro día el señor diputado Massera haciendo algunas observaciones muy sensatas, relativamente á las personas que van á estudiar á Europa por cuenta del Estado, é indicaba que no había, en realidad, gran interés público en formar instrumentistas que corriesen el mundo dando conciertos.

Opinaba el señor diputado que el verdadero interés consistía en formar y ayudar á personas que volvieran al país á traer los frutos y los resultados de sus viajes: en otros términos, que volvieran y vinieran á ser profesores.

Yo había empezado á decir que el mismo criterio que el señor diputado Massera indicaba para tratar los asuntos de educación musical, es decir, para las becas que se refieren á la música, debía aplicarse á las becas de pintura y de escultura. Hoy insisto en afirmar que si el país no tiene interés grande en formar instrumentistas ó cantores que nos olviden para correr el mundo, tampoco lo tiene en formar pintores ó escultores excepcionales que vayan á radicarse y á vivir en el medio superior de las grandes capitales europeas. Satisfaría, indudablemente, la vanidad nacional el que sobresalieran en el exterior algunos compatriotas geniales, pero sería grave error buscar esa satisfacción pomposa y emplear en ella nuestros pocos recursos, desatendiendo lo útil y lo necesario; es decir: la educación artística media y elemental del pueblo.

Creo que, del punto de vista práctico, es preferible un maestro notable de piano que ejerza acción regular y segura sobre nuestro medio social, á un Paderewsski uruguayo que nos mire desde las alturas del arte como un punto geográfico cualquiera del planeta, apenas como la aldea en que la casualidad le hizo nacer. Si el país fuese realmente rico, si la educación artística fuera racionalmente atendida y nos sobraran recursos, me sería también grato á mí el contribuir á la formación de genios internacionales, de superhombres; pero, cuando veo que no hay todavía la educación elemental artística necesaria, me parece que conviene pensar primero en ella.

Este es, señor, el resumen de mis opiniones.

Para ampliarlas con cierto orden, debo ocuparme primero de indicar cuáles son nuestras necesidades y, después, de discutir los medios conducentes para satisfacerlas.

Que existen necesidades de un orden artístico, imperiosas é ineludibles, en la vida individual y en la colectiva, es imposible negarlo. Por mucho tiempo los grandes pensadores no alcanzaron á comprender su causa y su razón de ser, y sólo cuando las leyes de la evolución natural fueron descubiertas, pudo iluminarse de golpe el horizonte indefinido, inmenso, de la estética. Vino á descubrirse que, como en lo físico quedáronle al hombre vestigios de su vida ontogénica, quedáronle también, en lo moral, tendencias instructivas, muchas de ellas hoy inútiles, pero que fueron de necesidad vital en las edades pasadas..

Pero, estos asuntos, bellos por la grandeza de sus proyecciones, maravillosos por la perfección lógica en todo el engranaje de los detalles, no pueden ser traídos á las Cámaras, sacándolos de las aulas y de las Academias. El señor diputado Cabral no quiso entrar á ese terreno, y no seré yo el que cometa el error de no seguir su misma discreta conducta. Básteme afirmar que las manifestaciones del arte son tan necesarias á la vida como la vida misma; y sea que se las mire como descargas de exceso de energía, como necesidades instintivas, como ejercicio recreativo alternante de facultades, ellas adornan, por decir así, y liman las asperezas del trabajo, distraen, alegran y recrean al hombre desde el principio hasta el término de su existencia.

¡Bien lo comprendieron así las religiones cuando emplearon todos los recursos del arte para atraer y dirigir á las muchedumbres fascinadas!

¡Cuánta enseñanza hay para nosotros en la historia secular de todas ellas. Templos exuberantes de atracción, luces, colores, perfumes, música, hasta la danza formando parte de los ritos antiguos y, aún hoy, nota culminante de las ceremonias orientales!

No es posible que los que desean el perfeccionamiento intelectual del pueblo dejen de lado la educación y el cultivo de las tendencias instintivas más poderosas de la naturaleza humana. Si para abordar con decisión ese problema no bastan las razones de orden puramente natural y humano, considérese todo el valer del arte como elemento de utilidad para la vida moderna, como elemento moral apaciguador de las pasiones, como elemento derivativo, en fin, de los malos instintos.

La educación artística tiene que ser mirada seriamente, tiene que ser atendida y dirigida de un modo científico, como todas las otras ramas de la instrucción pública.

Entre tanto, señor presidente, y mientras eso no viene, estamos en el caso de bajar de las alturas filosóficas y de encaminar, del mejor modo posible, las cosas, tomándolas como se presentan.

Si fuese posible disponer de millones, como disponen los norteamericanos, yo propondría la implantación rápida de grandes y de pequeñas escuelas: pero, como no los hay, creo que es razonable repartir los pocos recursos en el sentido de una educación limitada, modesta y difundida.

Mejorar y ordenar lo existente, llenar las deficiencias y los vacíos, aprovechar la oportunidad de perfeccionamiento. Esa es, á mi modo de ver, nuestra tarea.

Por eso creo, señor presidente, que debemos propender á la multiplicación de los maestros y de las escuelas con fines, por el momento, más extensivos que intensivos; y, si cuesta lo mismo sostener becados en Europa que maestros en el país, me parece razonable que, por lo menos, el dinero disponible se reparta entre la educación extensiva de muchos y la intensiva de pocos.

Creo que los becados deben ser de dos clases: aquellos que van á aprender para después venir á enseñar, y aquellos que van en el carácter de premiados, siendo, en estos casos, la beca tan sólo un motivo de estímulo para los alumnos de las escuelas.

En este orden de ideas formulo una moción, sustitutiva del artículo 1.° que se discute, en el sentido de que las ocho becas se reduzcan, por el momento, á cuatro, reservándose los fondos que se quieren asignar á las otras cuatro, para sostener cursos elementales en el país.

Las cuatro becas podrían ser: una de música, dos de pintura y una de escultura.

En mi opinión, son muy aceptables las ideas expuestas por el señor diputado Massera sobre la manera en que se podría acordar la beca de música; sería acordada á un alumno distinguido, que hubiera estudiado varios años el violín ó el piano, y tendría por objeto hacerle cursar especialmente composición musical, en la esperanza y con la condición de que ulteriormente trajera al país sus conocimientos y se comprometiera á difundirlos. Esa base de exigir el dominio de un instrumento para ingresar en los cursos musicales superiores existe en muchos institutos y es generalmente indicada. Talvez fuera razonable, próximamente, el establecer, en vez de una, dos becas permanentes de música, una con estudios previos de violín y otra con estudios de piano. Daría ello lugar á estimular el estudio, á premiar á los estudiantes libres más distinguidos y á ir incorporando á nuestro medio maestros perfeccionados en condiciones superiores.

En ciudades como Montevideo, donde el teatro y los conciertos son accesibles al pueblo y donde espontáneamente se va difundiendo el gusto por la música, no aparece tan clara la necesidad de la intervención pública en el sentido de propender á esa educación; pero Montevideo no es todo el país; es justo y conveniente llevar la educación musical á la campaña y difundirla aunque sea en las formas más modestas. Siempre he pensado que el maestro de escuela es el intermediario mejor indicado para llevar y desparramar las enseñanzas elementales en las masas populares; no me refiero á lo que se considera, propiamente, materia escolar, sino que me refiero á una acción compleja, social, por decir así, que los maestros de escuela pueden y deben ejercer en los medios rurales limitados y reducidos. Consecuente con esto, creo que conviene ampliar la enseñanza de la música á los alumnos normales y buscar el medio de organizarla regularmente para los adultos. Un maestro de cantos corales, ligado á nuestros institutos normales, con acción extensa y con entusiasmo, podría despertar en el pueblo el gusto por el canto. El canto popular, individual ó colectivo, es la expresión más espontánea y pura del alma nacional; expansión sana, arte por excelencia de las masas poco cultivadas; arrullo en la cuna, pasión en la adolescencia, elegía junto á la tumba, es siempre el compañero mejor del hombre, como es la propia emoción íntima exteriorizada y vuelta á recibir. Yo creo, señor, que haríamos obra patriótica y humana contribuyendo á la implantación y á la difusión de los

cantos corales en el pueblo, á la formación de las sociedades llamadas orfeones en Cataluña y extendidas con otros nombres en los países más civilizados. Hay en esta materia todo un campo de acción para nobles actividades.

Las becas de pintura han dado hasta ahora, aunque relativo, algún resultado; los alumnos que hemos mandado á Europa han vuelto y abierto clases en el país. Se nota un aumento en la cultura general. Creo que mientras no tengamos escuela de bellas artes, convendría seguir el sistema de mandar algunos, como se ha hecho hasta ahora. Lo menos que podemos hacer es mantener dos becas permanentes, con poca esperanza de obtener un artista genial, pero con fundada de conseguir pintores discretos y profesores aceptables. Debe ello complementarse, sin embargo, con una gran difusión del dibujo y del modelado elemental, reconocidos hoy como instrumentos necesarios á la vida, como formas de expresión análogas á la escritura. El viaje á Europa debe ser considerado como el coronamiento y el premio de la mejor instrucción elemental. Creo, por eso, señor, que es esencial la fundación de numerosas clases de dibujo para niños, para jóvenes y para adultos; empezando por pocas, si no es posible fundar muchas; pero por pocas, á lo menos.

La beca de escultura podría responder á estimular el estudio del modelado y sus principales aplicaciones á la decoración. Un escultor excepcional no tendría todavía campo de acción entre nosotros. El pensionado de escultura que mandamos á Italia, ha ido á radicarse en aquel país y supongo que se perdió para el nuestro. Uno de los pretendientes á pensión en este momento,—con franqueza y con honestidad—me decía, que «si él llegase á ser algo, no volvería á Montevideo.» Preguntándole yo, qué ventaja sacaría el país de esto, me decía: «le cabría la gloria de tener un gran escultor en Europa.» Yo le dije:—«La gloria no nos basta; debemos preferir á tener una celebridad en el exterior, tener aquí un profesor modesto que difunda conocimientos en el pueblo.»

Yo estoy, pues, señor presidente, en ese orden de ideas, que, si no es el más brillante, me parece, por lo menos, el más sensato; mandemos gente al exterior, pero en condiciones tales, que esa gente sea ulteriormente beneficiosa para el país.

Ya hace algunos días, tratándose de las becas universitarias, la Cámara ha tenido una inspiración bastante feliz, y es la de acordar esas becas como premio á la conducta y á la contracción en otros estudios inferiores á los que se van á cursar en Europa. Me parece que algo análogo es lo que convendría hacer en estas becas de arte.

Yo propongo el que se mantengan algunas becas de arte, pero que se desarrolle y difunda la enseñanza elemental directa. Propongo limitar las becas y en cambio de algunas de ellas, pagar en el país maestros que enseñen, no pintura y escultura,—lo que representa ya un arte superior,—sino dibujo; dibujo á los maestros de escuela, á los alumnos de las escuelas normales y á los obreros, especialmente, en clases nocturnas, propendiendo, de ese modo, á un gran adelanto industrial, que tendría sello de originalidad y que daría á los obreros independencia en el trabajo, sacándolos del carácter de *meros aprendices*.

No sigo más, señor presidente, ni quiero molestar á la Honorable Cámara, y me limito, pues, á proponer que las becas que se creen por este artículo 1.°, sean en vez de ocho, cuatro: dos de pintura, una de escultura y una de piano y composición musical.

Hago moción para que el artículo 1.° sea modificado en ese sentido.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda, señor diputado.

(Se lee lo siguiente):

«Créanse cuatro becas para pensionados en Europa; á saber: dos de pintura, una de escultura y una de piano y composición musical.

«Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de 240 pesos».

Señor Otero—Es eso, sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo—Yo voy á apoyar, señor presidente, la moción hecha por el señor diputado Otero.

Creo realmente que el doctor Otero está en lo cierto: Dado el ambiente artístico del país, donde recién puede decirse que el arte está en germen, tanto para la pintura como para la escultura, me parece á mí que hay suficiente con dos becas de pintura y una de escultura. En los países con mucho desarrollo artístico, se explican muchas becas; pero en los países con poco desarrollo artístico, ó desarrollo artístico inicial, con pocas becas basta.

Harto haríamos, señor presidente, mucho haríamos si los becados de pintura que enviáramos á Europa y el becado de escultura, volvieran siendo excelentes artistas. Y más, señor presidente: yo soy, lo mismo que el doctor Otero, lo mismo que el doctor Cabral, lo mismo que el doctor Massera, y lo mismo que muchos de los diputados que me escuchan, muy afecto al desenvolvimiento artístico de mi país; pero creo que, por el momento, no es ese desenvolvimiento artístico lo que más debe preocuparnos.

No entraré en el resto de lo manifestado por el doctor Otero, puesto que no ha insistido en que, por la ley actual, se creen el profesor de dibujo de que ha hablado ni el profesor de masas corales.

Efectivamente, señor presidente; como ha dicho el doctor Otero, en todas las religiones y en todas las patrias, los cantos populares ejercen una profunda influencia sobre el espíritu.

En las edades primitivas de Roma, encontramos á los sacerdotes albales y salios, cuyos cantos despiertan y esparcen el sentimiento de la religiosidad hacia los viejos ídolos de aquella nación poderosa.

Conocidos son los cantos populares alemanes y la influencia que han ejercido para constituir la unidad de la raza y formar el espíritu patriótico de aquel país.

Pero á mí me parece que, como pasó en Cataluña, esta cuestión de las masas corales obreras, debe ser de iniciativa particular. Allí no nació del Estado, allí vino de un pobre trabajador, que era músico, y que era músico genial, de Anselmo Clavell, el cual, en el taller donde laboraba, constituyó el primer coro; coro que despertó en los demás talleres el deseo de formar sociedades análogas y así nacieron los orfeones catalanes, pero no por influencia del Estado, sino sencillamente por agrupaciones espontáneas de elementos populares.

No me parece que el profesor de dibujo de que nos hablaba el señor diputado Otero pueda entrar en un proyecto artístico.

Los profesores de dibujo para los talleres, son profesores de dibujo de carácter práctico, pero no son profesores de dibujo de naturaleza artística, que es á lo que nosotros aspiramos en este caso.

De manera que esas otras partes, de que nos hablaba el doctor Otero, no me parece que debieran entrar en un proyecto en que se trata del desenvolvimiento ó del desarrollo artístico del país.—Por eso no me ocuparé de ello; pero si insisto, señor presidente, en aceptar la modificación que, en este momento, me parece útil y me parece práctica: dos becas de pintura, una beca de escultura y otra, única, destinada á piano,—ó á cualquier otro instrumento,—y á composición musical.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

¿La Comisión informante acepta el artículo sustitutivo del doctor Otero?

Señor Cabral—La Comisión está en minoría.

Señor Soudriers—Por mi parte, acepto, como miembro de la Comisión de Fomento, la modificación del doctor Otero.

Señor Presidente—¿El autor del proyecto la acepta también?

Señor Cabral—Yo lo mantengo, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Van á votarse por su orden los distintos artículos.

—Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Créanse ocho becas para pensionados en Europa, á saber: tres de pintura, dos de escultura, una de piano, una de canto y una de composición musical.

«Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de 240 pesos».

—Había una enmienda que entiendo fué aceptada por el autor del proyecto, que era la de modificar una de estas becas.

Señor Cabral—Es cierto.

(Se lee):

«Artículo 1.° Créanse siete becas para pensionados en Europa; á saber: tres de pintura, dos de escultura, una de canto y una de piano y composición musical.

«Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de 240 pesos».

—Léase el artículo sustitutivo del doctor Otero.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Créanse cuatro becas para pensionados en Europa; á saber: dos de pintura, una de escultura y una de piano y composición musical.

«Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de 240 pesos».

—Van á votarse por su orden estos dos artículos.

Se votará en primer término el de la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Va á votarse ahora el sustitutivo presentado por el señor diputado Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Cabral—El del señor Roxlo debe votarse primero.

Señor Presidente—Negativa.

El del señor Roxlo es el que se leyó, porque entiendo que la enmienda que él propuso respecto á la beca de música había sido aceptada.

Señor Massera—Fué la que se leyó, fué la modificación al proyecto de la Comisión.

Señor Presidente—Se leyó con esa enmienda el proyecto de la Comisión, pero si hubiera dudas puede rectificarse la votación.

Señor Arena—Me parece que ha sido afirmativa.

Señor Presidente—Han sido negativas las dos, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Que se rectifiquen las dos.

Señor Lussich—Que se rectifique la última. Yo hago moción para que se rectifique la última votación.—(Murmullos).

Señor Lacoste—Yo hago moción para que se rectifique la última votación, porque me parece que fué afirmativa.

Señor Presidente—Se va á rectificar la última votación.

Léase nuevamente el artículo del señor diputado Otero.

(Se vuelve á leer).

Señor Cabral—Yo hago moción para que se rectifiquen las dos votaciones.

Señor Arena—Claro! Que se empiece por la primera.

Señor Presidente—Se van á rectificar las dos votaciones.

Señor Lacoste—No se puede rectificar la primera; la duda es sobre la última.—(Murmullos).

Señor Mora Magariños—Hago moción de reconsideración, porque rectificación no puede haber de una cosa ya declarada por la Mesa, porque estaba bien marcada la votación;—lo que se puede pedir es reconsideración.

Hago moción de reconsideración sobre el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños, se va á votar.

Si se reconsideran las votaciones pronunciadas por la Honorable Cámara.

Señor Arena—Pero para reconsiderar, es necesario reabrir el debate.

Señor Mora Magariños—Sí, señor; porque no puede rectificarse lo que es claro que es negativa. Se rectifica lo que ofrece duda, pero aquello sobre lo que no hay duda, no.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción de reconsideración propuesta por el señor diputado Mora Magariños.

Se necesitan dos terceras partes de votos para la reconsideración.

Los señores por la afirmativa en pie—(Negativa).

Señor Mora Magariños—Bueno: queda terminado el asunto, y desechado el proyecto.

Señor Lacoste—Yo me explico que esta Cámara repute terminado el asunto en cuanto á la primera votación; pero en cuanto á la segunda, en que yo expresé mis dudas sobre el resultado afirmativo ó negativo, lo lógico es que se vuelva á votar.

Señor Cabral—Se proclamaron negativas las dos.

Señor Presidente—La Mesa entiende que el señor diputado Lacoste, respecto de la segunda votación, tiene razón, porque la rectificación se pidió inmediatamente y la votación fué dudosa. Respecto de la primera, fué muy pronunciada la negativa.

Señor Viera—El señor presidente dijo *negativa*,—luego no es dudosa,—es claramente negativa y no hay por qué volver sobre un asunto desechado.

Señor Lacoste—Yo creo, señor presidente, que teniendo dudas sobre el resultado de la votación, lo justo es que la Mesa proponga nuevamente la votación.

Señor Accinelli—La Cámara ha manifestado opinión respecto de ese asunto. La Cámara votó negativamente la reconsideración: luego, el asunto está desechado.

Señor Oneto y Viana—De lo que no hay duda es de que la Cámara votó negativamente la reconsideración.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Viera—Yo hago moción para que continuemos la orden del día.—(Apoyados).

Señor Lacoste—De cualquier modo, hay que votar lo que yo pido.

Señor Accinelli—No hay duda ninguna: la Secretaría proclamó el resultado de la votación.

Señor Lacoste—La Mesa acaba de decir que tiene dudas.

¿En qué quedamos?

Señor Arena—¿Cómo va á tener duda el señor presidente, si declaró terminantemente que era negativa?

Señor Lacoste—La reconsideración es una cosa y la rectificación de la votación—que yo tengo derecho de pedir—es otra cosa muy distinta.

Señor Arena—La Mesa no puede manifestar duda, desde que dijo *negativa*, ateniéndose á la cuenta del Secretario.

Señor Accinelli—El señor diputado Lacoste debía haber pedido rectificación antes de la reconsideración, y no después.

Señor Lacoste—Yo pedí antes de que la Cámara votara la reconsideración, señor.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que el mejor modo de solucionar este incidente, es que la Mesa ponga á votación si se debe acceder ó no á la rectificación pedida por el señor diputado Lacoste.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara.

Si autoriza la rectificación de la última de las dos votaciones—la relativa al artículo del doctor Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Queda terminado el asunto.

—Continúa la orden del día, con la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

El señor Ministro de Hacienda ha manifestado el deseo de intervenir en esta discusión. Con el objeto de que le sea posible concurrir al recinto, la Cámara pasa á un breve cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.)

—En discusión particular el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Léase el artículo 1.° del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

«Artículo 1.° El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1906-1907 queda fijado en pesos 18.200.219.58, distribuidos en los capítulos siguientes:

«*A Poder Legislativo* . . $ 473.599,46»

—La Mesa entiende que no tiene objeto práctico la lectura de estas cifras, cuya efectividad dependerá de lo que resuelva posteriormente la Cámara.—(Apoyados).

—De manera que se aplaza la lectura de las cifras hasta que la Cámara se pronuncie sobre las planillas de cada Ministerio.

En discusión el proemio de este artículo.

Señor Cortinas—En una de las sesiones anteriores, la Honorable Cámara resolvió prorrogar el presupuesto vigente sin aumento de sueldos. Este presupuesto no excedía de 16.000.000 de pesos, y el que se pone en discusión llega á la suma de 18.000.000 de pesos, más ó menos.

De manera que no es posible, á mi juicio, darse cuenta, los diputados, por el solo hecho de haberles entregado aquí tres ó cuatro cuadernos juntos, de poder votar con acierto lo que corresponda.

Yo pediría que esta discusión se aplazara, para que cada uno sepa lo que va á votar en conciencia.

Señor Presidente—La Mesa se permite recordar al señor diputado, que ha insinuado la conveniencia de limitarse, por el momento, á votar el artículo 1.° y no las cifras que figuran en ese artículo, porque ellas van á depender de las resoluciones que adopte la Honorable Cámara en el curso de esta discusión particular.

Entiende la Mesa que subsiste la decisión adoptada en una de las sesiones anteriores, de no realizar aumento de sueldos y de concretar la discusión particular á los nuevos servicios

Señor Cortinas — Pero creo que en el primer artículo se habla de 18.000.000.

Señor Presidente Pero la Mesa manifestó que no se votarán las cifras; que éstas quedan aplazadas hasta la terminación de esta discusión.

Señor Cortinas — Pero yo no quisiera despojarme, de ninguna manera, del derecho de pedir aumentos de sueldos, de acuerdo con las prerrogativas que me da la Constitución.

Varios señores Representantes — No se puede, señor diputado.—(Interrupciones.)

Señor Massera—¿Qué es lo que se vota entonces, señor presidente?

Señor Presidente—Se vota el proemio del artículo 1°.

Señor Massera—Pero yo no lo comprendo. Si se le quitan los 18 millones, ¿en qué cantidad se fija el presuesto?

Señor Presidente—Quedan en suspenso esas cifras, que se llenarán luego por la Secretaría después que termine esta discusión. Eso ocurre en toda discusión de presupuesto, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Como las planillas después van á discutirse y son susceptibles de aumento ó disminución, estas cifras se ponen después.

Señor Massera—Lo lógico sería aprobar después todo el artículo, pero aprobarlo antes, en blanco, yo no lo comprendo: queda sin sentido, señor presidente.

Señor Presidente—La Cámara no compromete opinión con aceptar la fórmula del artículo, desde que las cifras definitivas del proyecto serán leidas en Cámara una vez que termine la discusión particular.

Señor García (don Luis I.)—Se podría votar ese artículo después que se voten las planillas.

Señor Arena—Pero entonces habría que esperar á que se hicieran el cálculo, y como eso la Mesa no puede hacerlo inmediatamente, habría que postergar la discusión del Presupuesto para llenar solamente esas formalidades.

Señor Berro—Pero si no hay cálculo posible. Las cifras pueden ser modificadas en el curso de la discusión.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar el proemio del artículo 1.°, sin las cifras.

Léase nuevamente el proemio del artículo 1.°.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este proemio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Varios señores Representantes—Ha sido negativa.

Señor Presidente—Si hay dudas, se va á rectificar la votación.

La Mesa entiende que es afirmativa.

Señor Rodríguez Larreta—Creo que hay dudas, señor presidente, sobre el valor de la votación.

Señor Roxlo—Vamos á perder el tiempo en una discusión completamente inútil, señor presidente, porque, por ejemplo, yo no me explico qué resistencia puede presentar el votar este artículo sin las cifras de que se habla.

Señor Massera—Pero es que no significa nada el artículo sin las cifras.

Señor Roxlo—Sí, señor, porque son «las sumas que resulten de las planillas siguientes».

Señor Presidente—En todas las leyes, señores diputados, los proemios no significan nada. Las leyes tienen que tener un principio, y la tradición es que los presupuestos se han votado siempre en esta forma.

Señor Roxlo—Y en realidad, señor presidente, está completado el artículo, puesto que dice después: «que se indican en las planillas siguientes».

Luego, si bien se mira, ya se conocerán las cifras.

Señor Freire (don Tulio)—Ya ha sido votado y se ha declarado así.

Señor Roxlo—No, señor: es que había dudas sobre la votación.

Señor Presidente—Si hay dudas se rectificará la votación del proemio del artículo 1.°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

—En discusión la planilla del Poder Legislativo.

La Mesa entiende que al haberse prorrogado todas las dotaciones del Presupuesto General de Gastos, no hay necesidad de votar aquellas en que no hay alteración, y deben reputarse aprobadas.

La planilla del Poder Legislativo para el ejercicio próximo es la misma que rige actualmente.

De modo que si no hubiera oposición se reputaría sancionada toda esa planilla y sólo se reputarían....

Señor Areco—Voy á hacer una observación de carácter reglamentario.

Antes de cesar el período ordinario, el presidente de cada Cámara está obligado á someter á la consideración de la Cámara que preside, el Presupuesto de Gastos que va á regir para cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo en el año que va á entrar.

De manera que no habiéndose cumplido esa prescripción todavía, oficialmente á lo menos, por el presidente, la Cámara no puede votar la planilla del Cuerpo Legislativo.

Señor Freire (don Tulio)—Votamos la planilla del presupuesto vigente, como se hizo anteriormente.

Señor Presidente—La Mesa entiende, que al haber resuelto la Cámara prorrogar el Presupuesto General de Gastos, había implícitamente prorrogado también...

Señor Areco—Pero ahora no tratamos de prórroga. Tratamos de votar el Presupuesto de Gastos que va á regir en el próximo ejercicio económico.

Señor Presidente—La Mesa le da esa explicación al señor diputado, porque no ha presentado el Presupuesto de la Secretaría de la Cámara.

Señor Areco—Yo hago la indicación, no en el interés de demorar la solución del asunto, sino en el interés de que se cumplan todas las prescripciones reglamentarias, que, me parece, si no estoy trascordado, que son de carácter constitucional, y sólo se subsanan fácilmente con que la Mesa diga—el Presupuesto que propongo, es el mismo que rige actualmente...

Señor Presidente—Exactamente; el propósito de la Mesa era presentar el mismo presupuesto que presentó para el ejercicio anterior.

Si no reprodujo su proyecto, fué porque entendió que la decisión de la Cámara prorrogando todo el presupuesto, comprendía también el presupuesto de la Cámara; pero basta que se haya hecho una observación para que la Mesa cumpla con el deber de presentar su proyecto, y lo hará en la sesión próxima.

Señor Areco—Sin perjuicio de seguir votando las otras planillas.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Ministro—De acuerdo con la resolución adoptada por la Cámara en una de las sesiones anteriores, el Poder Ejecutivo ha entregado á la Secretaría las planillas del presupuesto á regir en el ejercicio 1906-1907.

Como es notorio, la Comisión de Presupuesto había estudiado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo para el ejercicio de 1905-1906 y además el proyecto remitido por el mismo para 1906-1907.

En las planillas entregadas hoy á Secretaría figuran reunidas todas las planillas para el ejercicio 1905-1906, como las propuestas para el ejercicio 1906-1907, suprimiendo, de acuerdo con la resolución de la Cámara, todos aquellos rubros en los cuales se había hecho indicación de aumento de sueldo.

Considero, pues, que en vez de ponerse en discusión el proyecto del Ejecutivo que figura en el repartido de la Cámara, deben ponerse en discusión las planillas que yo he entregado á la Secretaría, que son las mismas que figuran en el repartido, con excepción de los aumentos de sueldo.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se procederá como lo ha indicado el señor Ministro, por cuanto esa indicación no es sino el cumplimiento de una decisión adoptada por la Cámara en una de sus sesiones anteriores.

Señor Freire (don Tulio)—Voy á hacer una moción de orden.

Como va á sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue por media hora más la sesión. — (Apoyados. No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase el pliego de modificaciones presentado por el señor Ministro.

Señor Freire (don Tulio)—Como no conocemos ese pliego, hago moción para que se levante la sesión y sea publicado en el DIARIO OFICIAL para el lunes próximo, si fuera posible.

Señor Ministro—No es posible publicarlo: es larguísimo.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado?

Señor Freire (don Tulio)—No, señor.

Señor Presidente—Léase la primera planilla.

Señor Vidal (don Alfredo)—En la planilla *Presidencia de la República*, hay un pequeño error que se debe subsanar, que no es aumento.

Señor Presidente—No se ha entrado todavía á la planilla relativa á la Presidencia de la República.

Señor Vidal (don Alfredo)—Pero como en la planilla de la Presidencia de la República tengo entendido que no hay nada que votar...

Señor Presidente—Hay que votar, señor diputado.

Léase la primera planilla.

(Se lee lo siguiente:)

Poder Legislativo:

	Aumentos
Dietas de los señores Senadores	$ 10.534 33
Id. id. id. Representantes	» 51.995 92
	$ 62.530 25
Presupuesto Cámara Representantes	» 300 00
Id. Comisión de Cuentas	» 12 00
Id. Cámara de Senadores	» 3.347 34
	$ 66 189 59

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta planilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cortinas—En una de las sesiones anteriores, la Honorable Cámara resolvió, después de un largo debate y como medida prudente, prorrogar el Presupuesto General de Gastos vigente sin aumentos de sueldo, pero esto no la inhabilita, señor presidente, para corregir una injusticia que surge del mismo Presupuesto y que á mi juicio debe subsanarse sin pérdida de tiempo.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con las empresas de tranvías, el suministro de la corriente eléctrica para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad.

La duración de esos contratos no excederá de quince años.

Art. 2.° Quedan subsistentes, sin modificación alguna,—todas y cada una de las obligaciones contraídas por dichas empresas por las concesiones respectivas, —para la electrificación de sus líneas.

Art. 3.° Para efectuar las instalaciones que requiere el suministro de la tracción eléctrica, reforzando al mismo tiempo el servicio actual de la usina, el Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales ó tomar en préstamo hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, la que le será reintegrada con los proventos de la «Luz Eléctrica».

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

JOSÉ SERRATO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Desde que llegó á poder de la Comisión de Fomento el mensaje del Poder Ejecutivo sobre ampliación de los servicios de la usina eléctrica, vuestra Comisión comprendió que tenía á estudio una cuestión de gran trascendencia y de cuya solución feliz ó desgraciada podía depender en cierto modo el porvenir industrial de Montevideo y la suerte de una de las fuerzas más poderosas que el Estado tiene en su mano para dirigir con impulso enérgico y decisivo el progreso de la que debe ser un día su gran metrópoli; progreso que, como todos los otros, no tardará en reflejarse y repercutir con intensas vibraciones sobre toda la vasta zona del territorio. Comprendió igualmente que si bien esa fuerza había permanecido inerte hasta ahora, por causas que no tenemos por qué citar, ella podía y debía rendir los frutos que es lógico exigirle, y bien encaminada contribuir con energías eficaces y poderosas al adelanto progresivo y al engrandecimiento del país.

Pensaba también vuestra Comisión que debía ponerse en guardia contra los ilusionismos, frecuentes en estas épocas de florecimiento y de bonanza, en las cuales una experiencia dolorosa nos enseña, son las virtudes principales la prudencia, la mesura y el tacto, realizando su acción moderadora sobre las fantasías desbordantes del espíritu, largo tiempo detenidas en su vuelo por la fuerza de los hombres y de las cosas, y siempre prontas á dejarse seducir por el espectáculo fantasmagórico de todo lo bello, todo lo hermoso y todo lo grande.

Es con ese criterio de verdadera confianza y con las reservas mentales consiguientes—más acentuadas aún por el concepto poco favorable que generalmente, con razón ó sin ella, se tenía acerca de la marcha de la Empresa de Luz Eléctrica, y que naturalmente debía gravitar con su influencia sobre el ánimo de los miembros de la Comisión;—es con ese criterio y esas reservas mentales, volvemos á repetirlo, que vuestra Comisión abordó el estudio del asunto, procurando hacerlo en la forma más concienzuda, examinando detenidamente las demostraciones y los hechos y sometiendo á un riguroso análisis los unos y las otras.—Con ese fin, aparte de las conferencias de rigor celebradas con el señor Ministro de Hacienda, fuimos al local del Consejo de Administración de la Luz Eléctrica para examinar personalmente y con el mayor detenimiento los estudios y los cálculos realizados y darnos cuenta al mismo tiempo de la marcha y del ambiente de la actual administración de la Empresa; fuimos también á la usina, para conocer á fondo la base fundamental con que se cuenta para la ampliación de las instalaciones del presente y el mecanismo de su desarrollo tomando lo existente como punto de partida; y en último término y por todos esos medios adquirir la medida exacta de la capacidad de los elementos de acción y de dirección de que se dispone y á cuyo esfuerzo inteligente y patriótico vamos á entregar la solución práctica de este importantísimo problema nacional. El resultado, desde este punto de vista, no puede haber sido más satisfactorio, y vuestra Comisión se hace un deber en declararlo así: la actual dirección y administración de la Empresa de Luz Eléctrica hace honor á la administración general del país y su gestión merece toda la confianza de los Poderes Públicos por lo razonadamente progresista y por lo mesuradamente discreta.

Fruto de esa labor continuada es el presente informe y vuestra Comisión cree, con la más absoluta convicción, que sancionado el proyecto que os propone, en el que se amplian de una manera fundamental las proposiciones del Poder Ejecutivo, nada tendréis que reprocharos, pues habréis contribuido á resolver con acierto y precisión uno de nuestros problemas más interesantes y de grandes proyecciones y proficuos resultados para el porvenir.

I

Desde ya y ante todo desea vuestra Comisión dejar bien establecido que al resolver este asunto no hacemos más que pronunciarnos sobre el problema práctico de la conveniencia ó de la inconveniencia de transformar y ampliar nuestro servicio de energía eléctrica, sin entrar á discutir para nada los problemas de orden teórico y especulativo que entre nosotros y por circunstancias especiales suelen ligarse comúnmente á él; esta solución es por completo independiente de las ideas que puedan tenerse sobre la nacionalización ó municipalización de ese servicio, como que no han sido traídas al debate en este momento.

El Poder Ejecutivo lo dice bien: «Debe «observarse que la sanción del proyecto «de ley adjunto no puede contrariar en lo «más mínimo la solución que Vuestra «Honorabilidad ha de dar respecto á la «forma y condiciones definitivas en que «debe administrarse la «Luz Eléctrica» y «á que se refiere el mensaje y proyecto «sometido con anterioridad—el año 1899—«á vuestra consideración».

E inmediatamente anuncia que más adelante enviará á su vez un mensaje con el fin de solucionar, entre otras cuestiones referentes á la «Luz Eléctrica», *las muy importantes de su dirección y explotación*.

Ahora bien; las circunstancias no varían en cuanto al proyecto de vuestra Comisión, y cuando el Poder Ejecutivo pase el mensaje anunciado solucionando esa cuestión, será el momento oportuno de discutirla y de votarla. De manera que, sea cual fuere el pensamiento de la Cámara acerca de quién debe ejercer el monopolio establecido de hecho y que ahora vamos á consagrar en la ley para la venta de luz y de fuerza motriz, ya piense que debe ser el Estado, ya piense que deba ser el Municipio ó ya juzgue lo más oportuno que la administración de esa vasta empresa sea ejercida por particulares á quienes el Estado ó el Municipio venda ó arriende su explotación; volvemos á repetirlo, cualquiera sea su pensamiento sobre esa cuestión, ello no obsta á que se ocupe desde ahora y que sea su pensamiento primordial el mejoramiento y la mayor perfección de todos los servicios que el industrialismo febriciente de la vida moderna hace depender de esa forma de la energía arrancada por el esfuerzo del hombre á los secretos de la naturaleza.

Aún en el caso extremo de que los Poderes Públicos creyeran mañana que la fórmula mejor es la de la administración por una empresa particular, nada obsta ni nada se opone á que realicemos la transformación desde ya, pues es evidente y salta á los ojos de cualquiera, que tanto mayo-

res serían los resultados y los rendimientos que obtendrá el Municipio ó el Estado de su arrendamiento cuanto más poderosa y acreditada se encuentre en ese momento la institución de que se trata.

Dejando, pues, bien establecido el alcance de esta cuestión previa, que la solución que se dé á la proposición de que es objeto el mensaje del Poder Ejecutivo no compromete en nada la opinión de la Honorable Cámara acerca de la solución del otro problema que resolverá más adelante, entramos de lleno al estudio de la materia que nos ocupa.

II

El Poder Ejecutivo solicita autorización de Vuestra Honorabilidad para destinar la cantidad de 400.000 pesos con el fin de ampliar las actuales instalaciones de la usina de la Luz Eléctrica para hacerla capaz y ponerla en condiciones de suministrar energía motriz á los tranvías.

Como se ve, las reformas proyectadas se limitan pura y exclusivamente á la usina, sin tener para nada en cuenta el renglón importantísimo de las redes é instalaciones exteriores; y dentro de la usina misma, ellas se reducen á ponerla en condiciones de suministrar energía eléctrica á los tranvías, sin que ese suministro, por lo limitado de la ampliación, puede hacerse extensivo á todo el sinnúmero de industrias que hoy reclaman el uso corriente de la electricidad como fuerza motriz.

Una vez que este asunto fué estudiado con detenimiento por vuestra Comisión, ella se convenció de que la ampliación parcial propuesta, era un error; que dada la situación actual del país, y bien establecido el valor y el significado de todos y cada uno de los factores que han de intervenir en ella, hay que ir de lleno á la transformación total y completa de la Empresa, para que ésta sea, como lo hemos dicho anteriormente, lo que debe ser: una fuente poderosa de energía, en el sentido recto y en el sentido figurado, que impulse vigorosamente nuestro desarrollo industrial y abra horizontes nuevos á todas las actividades, que luchan todavía contra el espíritu retardatario que domina en general entre los que debieran ser nuestras primeras unidades de eficacia y de acción.

Esa convicción se hizo en nuestro ánimo por una serie de razonamientos y de hechos que enseguida pasamos á exponer, y que estamos seguros llevarán la misma firme convicción al ánimo de Vuestra Honorabilidad.

La renovación de las redes é instalaciones exteriores y su instalación subterránea, es en la actualidad la necesidad más urgentemente reclamada de todas las que reclama nuestro servicio de electricidad; y ella es urgentemente reclamada, como Vuestra Honorabilidad lo sabe, por razones de seguridad de la población, que es el más alto interés de todos los que está obligado á contemplar el legislador. En efecto: suministrarle recursos á la Empresa para que aumente el giro de sus negocios é incluya en ese fin la producción de fuerza motriz, es un propósito laudable y digno de nuestro mayor interés y preocupación, pero sobre esa conveniencia de orden material, prima sin discusión alguna la necesidad de colocar aquélla en condiciones de no ofender la vida y la seguridad de las personas, ni la integridad de las casas. Lo primero sería susceptible de espera, lo segundo no, porque trae aparejadas consecuencias mucho más graves que todos nosotros hemos tenido ya varias veces que lamentar. Además esos peligros inherentes á las instalaciones aéreas trasmisoras de electricidad, los accidentes por rotura de cables y contactos de líneas deben necesariamente aumentar por varias causas de aquí en adelante:—En primer lugar, por el envejecimiento natural de los cables, cada vez mayor, y que reclama la renovación inmediata de ese material; en segundo lugar, el aumento consiguiente de las líneas y las redes, que tendrá como consecuencia la electrificación de todos los tranvías de Montevideo; en tercer lugar, la mayor elevación que es preciso dar á los cables de la luz eléctrica para evitar interferencias con los trolleys de las líneas de tranvías, mayor elevación que vendrá en perjuicio de la integridad de dichos cables, pues quedarán mucho más sometidos á la acción destructora de los vientos, desprovistos ya del abrigo que hoy les presta la edificación, y quedarán mucho menos sometidos á la inspección vigilante del personal, que no podrá constatar con tanta facilidad los deterioros sufridos.

Todos estos peligros, acrecidos por las causas enunciadas, sólo pueden conjurarse mediante la canalización subterránea de los cables de la luz eléctrica, y hay por lo tanto que realizarla, ya que ningún hecho ó argumento razonable á ella se opone.

Vuestra Comisión entiende que nadie tiene el derecho,—y mucho menos el Estado—de ejercer una industria que pone en peligro la vida humana cuando hay medios practicables de evitar los peligros. Un proyecto no excluye seguramente al otro: se puede á la vez fomentar el desenvolvimiento industrial de la Empresa y atender la seguridad de la población;—sólo que esta última reforma es más urgente que la primera, y no habiendo una razón para aplazarla, es lógico y necesario hacer coincidir las dos. Es este un primer argumento casi decisivo en el sentido de realizar desde ahora la transformación total.

Pero fuera de estas razones que podríamos llamar de orden social, hay muchas otras de distinto carácter, que deben inclinarnos á aceptar la renovación completa en lugar de la ampliación parcial propuesta por el Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista económico, los motivos fundamentales que podrían decidir al Poder Legislativo á autorizar la ampliación parcial, obrarían con mayor intensidad para decidirlo á autorizar la transformación completa. Esos motivos podrían traducirse en estas dos ideas directrices: *Levantar el prestigio de la Empresa. Acrecer el fondo de sus rendimientos.* Pues bien; ambos propósitos se logran de un modo mucho más amplio con la renovación total de la Empresa que con su modificación parcial; con la primera, será posible dar fuerza motriz para usos industriales, independientemente de la fuerza para la tracción y la luz; con la segunda sólo es factible atender y eso hasta cierto punto los servicios de luz y de tracción. La consecuencia es clara y evidente: si el prestigio de una Empresa depende en gran parte de la extensión de su clientela, el mejor de los planes para realizar ese fin es aquel que mayores relaciones establezca entre la Empresa y los consumidores y acrecentando el número de los consumidores acreciente la cantidad de las ganancias ó rendimientos.

Además, razones de buena explotación comercial nos llevan al mismo desiderátum: las nuevas maquinarias é instalaciones en materia de electricidad disminuyen considerablemente el costo de producción de la energía eléctrica, reduciendo como reducen á su minimun la pérdida de corriente en los cables conductores,—pérdida que con el material de hoy es enorme, —y elevando como elevan á su máximum la energía eléctrica potencial del combustible empleado, precisamente los perfeccionamientos que día á día se realizan en materia de maquinarias radican casi por entero en esa mayor utilización de la energía potencial del combustible; lo que quiere decir que esas máquinas modernas, con la misma ó menor cantidad de combustible que las antiguas, obtienen mayor cantidad de electricidad; con menos carbón obtienen más fuerza, desperdician menos, y utilizan más. Y así resulta que el costo actual en la usina, de la unidad *kilowat hora* para el servicio de luz, que en este ejercicio 1905-1906 es de $ 0.093 bajará una vez realizadas las nuevas instalaciones, en el ejercicio 1908-1909, á $ 0.053 y más todavía en los ejercicios posteriores. Con la renovación total, pues, se reducen á su minimun las pérdidas de corriente por los cables conductores y se eleva á su máximum el coeficiente de producción por las máquinas; en la renovación parcial subsiste la deficiencia actual, no se remedia ni lo primero ni lo segundo: los cables seguirán perdiendo su corriente como hasta ahora y las máquinas generándola en menor cantidad de la debida. Hay, pues, que realizar cuanto antes esa transformación íntegra del material, porque es á todas luces evidente que á igualdad de todos los otros elementos el plan que permita hacer mayores economías en *el costo de producción de la energía* será también el más pródigo en ganancias.

Y de estos últimos hechos que acabamos de enunciar, se desprende otra consecuencia importante, que á su vez constituye un argumento fundamental que hace también inclinar el espíritu en el sentido de la renovación completa:—el agua y la luz, esos dos elementos que la higiene contemporánea considera tan indispensables como el aire para la perfecta conservación de la salud y de la vida, y que juegan un rol tan importante en la civilización moderna, la luz como el agua son en la actualidad en Montevideo dos elementos sumamente caros, cuyo precio no está en relación con el precio á que se cotizan hoy en todas las otras ciudades del mundo.

Y bien, la primer consecuencia de la transformación total será el abaratamiento considerable del precio de la luz, pues desde el 1.° de Julio de 1907, si se resuelve la transformación, el Consejo de la Luz Eléctrica podrá poner en vigencia la tarifa de 15 centésimos el kilowat á los pequeños consumidores, que constituyen el público en general, y que hoy paga 25 centésimos por el kilowat, lo que importa una rebaja del 40 %, rebaja que se irá acentuando en los ejercicios posteriores hasta traerla rápidamente á 12 centésimos,—precio corriente en casi todas partes—una vez en pleno funcionamiento la usina transformada, y la tarifa á 12 centésimos el kilowat. significa que un cuarto iluminado por una lámpara de 8 bujías servido término medio 4 1/2 horas por noche, abonará 50 centésimos mensuales, incluyendo en esta cifra el alquiler de un contador; esto es poner la luz eléctrica al alcance de las clases pobres y menesterosas que hoy se alumbran mal y con sacrificios, lo que supone á su vez un aumento considerable del consumo, que tiene necesariamente que repercutir sobre las ganancias de la Empresa.

Y las ganancias obtenidas por este concepto tienen necesariamente que aumentar no sólo por el aumento del consumo en sí, sino porque la *producción se abarata tanto más cuanto más alto es el consumo;* el precio de generación de la corriente está en razón inversa de la venta, si ésta sube aquél baja, si ésta baja aquél sube; y esto es así porque dentro de ciertos límites lo único que varía sensiblemente en los gastos de producción con el aumento de consumo de corriente, es la proporción de combustible empleado, todo lo demás permanece inalterable ó sufre muy insignificantes variaciones; los dos grandes rubros de intereses del capital y costo del personal se mantienen casi sin modificación alguna con una gran producción de corriente ó con una producción menor. Resulta claro, entonces, que después de cierto límite de consumo la venta de corriente á igualdad de precio deja, proporcionalmente, mucha más utilidad líquida que la venta de corriente antes de haber llegado á ese límite; de ahí las grandes ventajas que indicábamos de fomentar por todos los medios el aumento de consumo.

Ahora bien; si nosotros nos limitamos á decretar la transformación parcial, es decir la transformación necesaria para que la usina pueda solamente suministrar la tracción al Tranvía Oriental, el coeficiente de producción será mucho menor que si decretamos la ampliación total. Después de lo que hemos dicho anteriormente, se explica fácilmente el por qué: en primer término porque el precio de venta de la luz poco diferiría del actual, quedando la Empresa con todas sus deficiencias de hoy, y por lo tanto ni aumentaría el consumo, ni aunque aumentara, la Empresa podría satisfacerlo, y en segundo término porque habría que descontar de la suma general de los consumos todos los centenares de miles de kilowats correspondientes á la demanda de energía industrial, suprimida en totalidad. Dos causas en verdad bien poderosas de merma en la producción: tarifa elevada de la luz y supresión absoluta del comercio de energía industrial, lo que disminuiría notablemente los rendimientos y lo que haría que la transformación no tuviera el significado que debe tener y no diera los resultados que debe dar.

Y aquí tocamos otra de las razones y no de las menos importantes que deben decidirnos en absoluto por la transformación total. Es evidente que la tendencia de nuestra legislación ha sido monopolizar en favor del Estado la producción de luz y fuerza eléctrica. Lo demuestran acabadamente todas las concesiones hechas á las empresas de tranvías—algunas por nosotros mismos—para electrificar sus líneas; pueden ellas generar la fuerza que necesitan, pero no pueden hacer comercio de esa fuerza. Esta tendencia, que por este proyecto se consagra en ley, es sana y en general al abrigo de toda crítica. Los servicios en que no existe la libre concurrencia, único freno capaz de moderar la avidez de los particulares, en los servicios en los cuales el monopolio existe de hecho, como son los de agua, luz, fuerza etc., el Estado debe intervenir llamando á sí la provisión de tales necesidades.

«La experiencia de las naciones—dice el «Poder Ejecutivo—que han tomado á su «cargo el servicio de luz y de otras apli«caciones de la electricidad, cuyo ejerci«cio hay siempre peligro en delegar en «particulares que sacrifican las exigencias «del intererés general, demuestra que sólo «la explotación por la Administración «Pública puede satisfacer la modalidad «especial de ese servicio.»

«Po rotra parte, si la moderna amplia«ción de funciones en la administración «del Estado ó del Municipio conduce lógi«camente al ejercicio de algunas funcio«nes económicas, no hay que decir que «cuando falta la iniciativa privada, ó «la índole del servicio público constituye «un monopolio de hecho, es el Estado, en «salvaguardia del interés social, el que «debe tomar su dirección y explotación».

No vamos á perder el tiempo en discutir la cuestión del monopolio de Estado, desde el punto de vista teórico. En la práctica y en la experiencia, esas maestras constantes de la vida, triunfa hoy en todas partes, aún en el seno de la individualista Inglaterra y sólo el ultraindividualismo anárquico y disolvente podría resistirlo.

Ahora bien; cuando el Estado se arroga tales funciones, debe penetrarse muy bien de su misión y darse cuenta perfecta de su cometido, pues contrae el deber ineludible de ejercerlas con celo, inteligencia y actividad; porque de lo contrario su intervención sería más perjudicial que benéfica; no haría ni dejaría hacer, con menoscabo de los más vitales intereses del país. Se imponen tales reflexiones en vista de que es el Estado quien en adelante abastecerá de luz y fuerza motriz á la ciudad de Montevideo, haciendo monopolio de la provisión de esos servicios; la consecuencia viene de suyo y es una sola y única: que debe prepararse para hacer las cosas bien y diligentemente, y que está de antemano justificado cualquier sacrificio pecuniario ó de otra índole que se haga con ese fin. Como veremos después, en este caso no habrá necesidad de hacer sacrificio pecuniario alguno.

Si el Estado abandonase á la iniciativa privada la fundación de empresas de electricidad, no tardaría en surgir una que monopolizara el servicio local de provisión de luz y fuerza motriz, y la ciudad no padecería por la falta de ese elemento esencial en el gran desarrollo de la industria, aunque le costaría caro. No siendo así, es preciso que el Estado comprenda el significado del monopolio y responda en toda su amplitud á los deberes que él le impone; pues una necesidad que se remedia mal,—como sería en este caso el monopolio ejercido por un particular,—siempre resulta mejor atendida que otra que se descuida por entero. El medio único, pues, de que la intervención oficial no resulte en este caso contraproducente, es precisamente *la transformación total de la Empresa de la Luz Eléctrica,* única que coloca á ésta en condiciones de llenar todos sus fines, incluso el de su potente acción excitatriz sobre el desarrollo de la industria nacional.

Y aquí tocamos también otro punto de gran importancia práctica para el porvenir industrial de Montevideo, y que requiere cierto desarrollo, pues es una razón más que debe agregarse á las muchas que ya van expuestas para inclinarnos á realizar desde ya la transformación total.

Es incalculable el impulso que esa transformación ha de dar al progreso de todas nuestras industrias y sobre todo á la industria fabril y manufacturera. Efectivamente, ella permitirá suministrar fuerza en condiciones sumamente económicas á las fábricas y talleres que necesiten menos de 25 caballos de vapor efectivos. A 8 centésimos el kilowatt, precio al que la transformación permitirá dar á la empresa la fuerza motriz, á ningún industrial que requiera menos de aquel coeficiente de fuerza le conviene tener un motor á vapor en su taller, porque la energía obtenida por su motor le costaría más cara. Ahora bien; de los 3600 caballos de vapor, energía que tienen las industrias establecidas en la ciudad y sus alrededores, 1600 están representados por industriales que necesitan menos de 25 caballos de vapor y que, ante la baratura del precio de la fuerza eléctrica, serán clientes seguros de la usina. Y para que se vea que estas no son fantasías, baste decir que en la República Argentina—para no citar datos menos sujetos al control—con una tarifa equivalente á la que vamos á implantar de 8 centésimos el kilowatt, la demanda de energía ha sido tan grande que este servicio tiene para la Compañía Trasatlántica Alemana la misma importancia que el servicio de alumbrado, con tendencias visibles á seguir aumentando en grande escala. No es fantástico ni aventurado suponer que una parte por lo menos de lo que ha ocurrido en Buenos Aires debe necesariamente ocurrir entre nosotros. Eso sin contar que, si la buena administración y explotación de la usina permitiera traer la tarifa de fuerza industrial á 7 centésimos el kilowatt, ya entonces ese rubro adquiriría una amplitud enorme, pues entrarían los industriales cuyo coeficiente de fuerza se encuentra entre 25 y 50 caballos de vapor efectivos, que con la tarifa de 8 centésimos no obtienen ventajas positivas, porque en esas condiciones el costo de producción de la energía eléctrica, que les suministre la Usina, es más ó menos el mismo que el de un motor propio. A todo esto habría que agregar las múltiples aplicaciones, que podríamos llamar de menor cuantía que la energía eléctrica tendrá aquí como las tiene en todas partes para la ventilación, la calefacción y demás usos accesorios.

Se ve, pues, la gran portada que la solución de este problema viene á abrir en

el muro casi inaccesible de nuestro progreso nacional que, si no permanece estacionario, tampoco acelera y ajusta su marcha al diapasón mundial.

Por otra parte, desde el punto de vista exclusivamente financiero también conviene mucho más realizar desde ya toda la transformación, porque si nosotros realizamos ahora la renovación parcial, dentro de muy poco tiempo las necesidades perentorias de la seguridad de la población cada día que pase en mayor peligro, la obligación que pesará cada vez más sobre el Estado de servir bien el monopolio que usufructúa y todas las otras razones expuestas con anterioridad, harán absolutamente imprescindible el suministro de capitales para una ampliación mayor, y es sabido que el costo de la transformación total, realizada de una sola vez, no es igual al precio de varias modificaciones parciales componentes. La reforma hecha de una sola vez, cuesta mucho menos que realizada por partes en varias veces: el abaratamiento es un fenómeno inherente á las grandes compras, que nada tiene de misterioso y está al alcance de cualquiera. Esta es otra razón que se suma á todas las ya expresadas para que la Honorable Cámara no se quede á mitad del camino en la organización y renovación sería é inteligente de este importante monopolio.

Este conjunto de razones expuestas con la mayor rapidez,—que podrían ser copiosa y abundantemente reforzadas—en detrimento de la concisión y de la brevedad que debe tener este informe, decidieron desde el primer momento á vuestra Comisión á aconsejaros la renovación total de la Empresa, y ella espera que serán bastantes y suficientes para decidiros á aceptarla, como fueron bastantes y suficientes para que el Poder Ejecutivo la aceptara en la primer conferencia celebrada con el señor Ministro de Hacienda.

III

Tal como se proyecta la operación financiera para efectuar la renovación de la Empresa, ella consistiría en la emisión de 1.200,000 pesos en cédulas hipotecarias cuyo servicio de intereses y amortización sería atendido por el Estado con los proventos de la usina transformada, y subsidiariamente con las rentas generales de la Nación. Podría surgir, por lo tanto, la duda de si no vendría esto á significar una nueva carga que recayera sobre el tesoro público, tesoro que si hoy se encuentra, como es notorio, en condiciones de holgura excepcional, no es cosa por eso de que, sin previsión ni plan racional, se le vayan acumulando erogaciones sobre erogaciones, que pudieran crearle estrecheces futuras, más ó menos problemáticas, pero que estamos en el deber de prevenir y evitar.

Esa duda no sería, sin embargo, fundada. Lamenta vuestra Comisión no poderos reproducir detalladamente, por su extensión excesiva, los numerosos cuadros, planos y curvas gráficas, formulados por el Consejo de Administración de la Luz Eléctrica, en los que están minuciosa y concienzudamente detallados los ingresos y los egresos, así como las utilidades líquidas que se obtendrán en el ejercicio presente y que se irán obteniendo en los ejercicios posteriores, si se acuerda el beneficio de la transformación. Esos cuadros están á disposición de todo el que quiera examinarlos, en las carpetas de la Comisión.

Transcribimos, sin embargo, enseguida, una síntesis de las utilidades líquidas que se obtendrán en los tres primeros años que abarca el proceso de la renovación de la usina:

En el año económico 1907-908, los ingresos están calculados en	$	429.068 50
Y los egresos en	»	278.684 77
Arrojando un sobrante de	$	150.383 73

Este sobrante de $ 150.383.73, resulta después de incluir en los egresos $ 34.875 destinados al servicio de intereses y amortización de las obligaciones al 9 %, hasta el 30 de Junio de 1907 y $ 26.538.30 destinados al fondo de reserva como 15 % de las utilidades líquidas.

Para mayor claridad, vamos á descomponer esa cifra de 34.875 pesos en sus partes componentes:

Por 5 % de interés y 4 % de amortización sobre 300.000 pesos de obligaciones emitidas en el último trimestre de 1906, servicio al 30 de Junio de 1907 (tres trimestres)	$	20.250 —
Por 5 % de interés y 4 % de amortización sobre 200.000 pesos de obligaciones emitidas en el primer trimestre de 1907 (dos trimestres)	»	9 000 —
Por 5 % de interés y 4 % de amortización sobre 250.000 pesos de obligaciones emitidas en el segundo trimestre de 1907 (un trimestre).	»	5.625 —
Suma total del servicio en el primer año	»	34.875 —
Si á esta suma se agregan los gastos	»	217.271 47
Y el 15 % sobre las utilidades obtenidas, que serán 176.922.13 pesos para el fondo de reserva y previsión	»	26 538 30
Se obtiene la cifra de	»	278.684 77
Que son los egresos para el año 1907-908.		
En el año económico 1908-909, los ingresos están calculados en	»	561.346 00
Y los egresos, en	»	384.117 14
Arrojando un sobrante de	»	177.228 86

Después de incluir en los egresos pesos 108.000 para el servicio de los intereses y amortización de las Obligaciones y pesos 31.275.60 para el fondo de reserva y previsión.

Por fin, en el año económico 1909-10, que será el primer año de la transformación completa, ya totalmente realizada, los ingresos están calculados en	»	738.616 00
Y los egresos en	»	455.114 30
Arrojando un sobrante de	»	283.501 70

también después de haberse atendido el servicio del Empréstito y llevada al fondo de reserva la cantidad de 50.029.65.

Resulta de lo que antecede que con sus propios recursos podrá la «Usina Eléctrica de Montevideo», atender el servicio de 9 % anual para cubrir los intereses y amortizaciones de las obligaciones hipotecarias, retirar el 15 % de las ganancias para constituir el fondo de reserva y previsión, y además reservar como utilidades líquidas para entregar á la Junta Económico-Administrativa, según lo establece este proyecto de ley, las siguientes sumas:

1.er año	1907-08	$	150.383 73
2.° »	1908-09	»	177.228 86
3.er »	1909-10	»	283.501 70
Utilidades reservadas en tres años		$	611.114 29

A partir de 1910, cualesquiera que sea la situación económica del país, las entradas de la Usina no pueden disminuir, porque los *consumos se han calculado con coeficientes bajísimos, los coeficientes obtenidos aún en las épocas de crisis* y las nuevas instalaciones, por limitadas que fueran, cubrirían con exceso las necesidades, pues los aumentos han sido calculados, tratándose de la usina para las necesidades que se desarrollen en el transcurso de los primeros diez años y con respecto á las redes exteriores para las necesidades de quince años. Ahora bien; en 1910 sólo irían transcurridos tres años de transformación.

Hay que advertir, además, que en todos estos cálculos no están incluidos los beneficios que reportará á la usina la *tracción eléctrica*, porque en la fecha que ellos se hacían no se pensaba en realizarla. Suponiendo que sólo compren energía á la usina las empresas de los tranvías Oriental y del Norte, como ocurrirá en los primeros tiempos, los beneficios por ese concepto se calculan en 30.000 pesos anuales, cifra que habría que agregar á las utilidades más arriba señaladas.

El espíritu crítico de un pesimista, podría decir, á pesar de todo, que esos cálculos están basados sobre datos conjeturales é hipótesis más ó menos demostrativas, que nadie se atrevería á sostener van á recibir la más absoluta confirmación en la práctica. Pero lo que abona la seriedad, la mesura y el buen criterio con que han sido realizados dichos cálculos, lo que demuestra que no abusan de ninguna manera de las probabilidades, es que ellos han sido parcialmente confirmados en el tiempo transcurrido desde que se formularon, hasta la fecha.

En efecto, desde Julio del año pasado, fecha á la que se remonta la confección de los cuadros, hasta el 31 de Mayo del corriente año, se había calculado que existirían instaladas 45,141 lámparas de alumbrado particular, en tanto que se han instalado 49.803 lámparas; es decir, que ha habido una demanda de 4.662 lámparas más de las calculadas; esto en el alumbrado particular. En el alumbrado público se calculó en la misma fecha la instalación de 4.162 lámparas y arcos, y se instalaron 4.204; es decir, 42 más de las calculadas. Y este exceso no es mayor, porque el estado de las líneas, excesivamente recargadas, no ha permitido acceder por completo á las demandas de la Junta.

El mismo fenómeno ha ocurrido en el cálculo de las ganancias líquidas: calculadas por el Consejo para el año que va corrido en pesos 101.885, ellas han sido, según balance, pesos 117.328,93 centésimos; es decir, que ha habido un superávit de pesos 16.000 sobre las utilidades líquidas calculadas; lo que demuestra—volvemos á repetirlo—el criterio y el tino con que han sido realizados esos cálculos.

Pero, por otra parte, por mucha que fuera la merma que sufrieran dichos cálculos, por intensa que fuera la crisis que nos abatiese, nunca correría el Estado el riesgo de tener que sobrellevar la carga de los servicios de que se trata, pues como veis, hoy mismo, deficiente y pobre como es la Empresa, sin suministro de tracción, ni fuerza motriz para las industrias, ni alumbrado en grande escala, hoy mismo sus utilidades líquidas rebasan los 108.000 pesos que requerirá el servicio de intereses y amortización de las obligaciones. No se puede, pues, dudar un solo instante: en ningún momento la importante mejora que vamos á incorporar á nuestro ambiente, pesará como carga sobre el tesoro público; por el contrario ella será un filón de renta y no seguramente de los menos despreciables para las arcas del Municipio de Montevideo.

IV

Otra cuestión que podría suscitar dudas y que podría detener la acción del Cuerpo Legislativo, y sobre la cual vuestra Comisión desea dejar los hechos bien establecidos, es la seriedad y la corrección científica con que se procederá á la ampliación y renovación total de las actuales instalaciones.

Comenzó el Consejo por reunir y acumular minuciosamente en cuadros y planos, sistematizándolos después, todos los datos y detalles que podrían necesitarse para proyectar una ampliación capaz de llenar las necesidades presentes y futuras; futuras hasta diez años para la usina, y hasta quince años para las instalaciones exteriores. Demuestra la exacta pulcritud de esos cuadros y de esos planos, el hecho de que la gran casa inglesa Dick Kerr y compañía, pudo sobre esos datos, sin necesidad de una sola explicación ni detalle nuevo, proyectar la forma y el costo de la transformación; el mismo hecho ocurrió con la casa White y C.ª de Buenos Aires. Es sobre la base de esos dos anteproyectos prolijamente presentados por ambas casas solicitadas, que se han proyectado las nuevas instalaciones.

Esos dos anteproyectos fueron sucesivamente sometidos á la observación y al examen de los ingenieros jefes de sección de la Empresa señores Barbieri, Foeriter y Chevalier Boutell y al examen del ingeniero Lewis representante de la casa White y C.ª y del ingeniero Dierks representante de la casa alemana Siemen Schukerwerke, especialistas ambos que se encontraban en Montevideo. Los dictámenes y conclusiones formulados sobre los dos anteproyectos por cada uno de esos cinco ingenieros fueron sometidos á estudio de una Comisión Especial formada por el miembro ingeniero don Santiago Calcagno, el ingeniero municipal don José M. Montero Paullier y el ingeniero en jefe de la Empresa señor Gminder, especialista de nombradía en la materia, contratado en Alemania por intermedio de nuestro ministro allí doctor Garabelli. Ha sido esta Comisión la que formuló las conclusiones y el proyecto definitivo que tiene á estudio el Consejo. Sin embargo éste, para mayor garantía y para asegurar mejor el éxito de su resolución decisiva, sometió este proyecto definitivo, antes de aprobarlo, á una nueva revisión y provocó con ese fin una gran conferencia á la que concurrieron diez especialistas en la materia, entre los que se encontraban aquí y en Buenos Aires, para que cada uno de ellos formulara las observaciones que creyera convenientes y pertinentes.

A esa conferencia asistieron los siguientes señores: Ingeniero de la casa Dick Kerr y C.ª, señor Colguhonn; Ingeniero de la casa consultora de Londres, Kinkaid, Waller, Manoille y Dawson, señor Stevart; Ingeniero de la casa White y C.ª, señores Charles G. Lewis, D. Omellas y T. W. Woodroof, Ingeniero de la casa Siemen Schukerwerke, señor Richard Dierks; Ingeniero en Jefe de la Compañía Trasatlántica Alemana de Buenos Aires señor Mac-Geuch; Ingeniero de la Dirección de Obras Municipales don José M. Montero Paullier, Consejero Ingeniero señor Santiago Calcagno y el Ingeniero en Jefe de la Empresa señor Guillermo Gminder. Es después de oídas las observaciones formuladas por todos estos especialistas en una larga reunión que acaba de tener lugar, que el Consejo formulará y sancionará el proyecto que ha de ser definitivo. Se ve bien, pues, que no pueden abrigarse temores y que se ha procedido con la seriedad y la corrección que requiere una obra de esa magnitud y de esa naturaleza.

Otra prueba de la corrección científica y del acierto con que se conducen estas cuestiones, es el hecho de que el Consejo había calculado, al realizar sus estudios primitivos, que el costo de la transformación oscilaría alrededor de 1.000.000 de pesos y el presupuesto acompañando los dos anteproyectos remitidos por las dos casas anteriormente citadas oscila alrededor de la misma cantidad.

Todo concurre á demostrarnos que las conclusiones antes citadas son exactas y que la obra está en buenas manos. De manera que la duda que podría surgir desde este punto de vista debe desvanecerse, porque no sería justa ni fundada, á juicio de vuestra Comisión.

V

Resueltas todas las dudas que podrían haber surgido en el ánimo de Vuestra Honorabilidad sobre la necesidad y la conveniencia de realizar desde ya la renovación total de la Empresa de Luz Eléctrica y resueltas á juicio de vuestra Comisión de un modo absolutamente favorable, entraremos á detallar con brevedad la operación financiera que con tal motivo se proyecta.

Ella consiste sencillamente en autorizar al Poder Ejecutivo para emitir y vender obligaciones hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo hasta la cantidad de un millón doscientos mil pesos, para emplear ese dinero en la adquisición del material nuevo. El servicio de intereses y amortización lo hará el Estado, afectando con ese objeto las utilidades que obtenga la Usina Eléctrica, la que se hipotecará por escritura pública para ese fin, así como el monopolio ó privilegio exclusivo que por esta ley se le concede para el suministro de alumbrado público y la venta de luz y fuerza motriz á los particulares, por el plazo prudencial de veinte años.

Ya ha dicho vuestra Comisión que no discutirá la cuestión del monopolio desde su punto de vista teórico. Ella acepta y hace suyas todas y cada una de las siguientes manifestaciones, contenidas en el mensaje del Poder Ejecutivo:

«La concurrencia no deja de ser benéfica cuando ella es posible; pero cuando «no lo es, y el monopolio es inevitable, «los frutos del ejercicio del servicio público deben ser gozados por todos y no por «una minoría de favorecidos.»

«No es el industrialismo oficial con «fines exclusivos de empresa y de lucro «fiscal lo que determina esa preferencia, «ni es tampoco la realización de doctrina «socialista alguna, desde que no hay cambio en el régimen capitalista, y subsiste «la propiedad individual y la forma de «retribución del trabajo, sino móviles más «elevados de orden social y económico, y «el interés de una amplia difusión y dis«tribución á todas las clases, de agentes «indispensables en la actualidad, para el «bienestar, comodidad é higiene general.»

Se ha establecido que las obligaciones gocen un interés de 5 % y una amortización acumulativa de 4 % anual. Esta amortización elevada responde á varios motivos: en primer término al deseo de libertar cuanto antes á la Usina de esa carga, ya que las utilidades permitirían hacerlo en un tiempo mucho menor todavía, y en segundo término para mejorar en lo posible el tipo de colocación de las obligaciones, que debe por otra parte ser elevado dada la sólida garantía de que gozan. Lo de acumulativa, entiende Vuestra Comisión que no puede dar lugar á discusión en esta circunstancia especial, pues responde á los mismos fines que acabamos de enunciar; es evidente que en el caso particularísimo que nos ocupa, no es igual al de una deuda pública cualquiera cuyas cargas no conviene acumular exclusivamente sobre la generación presente sino por el contrario repartir entre el mayor número de generaciones. En este caso son intereses y factores muy distintos los que hay que tener en cuenta.

Las otras disposiciones de carácter financiero son obligadas en una ley semejante y cree Vuestra Comisión que no necesitan explicaciones más detenidas, que en todo caso os serán suministradas por el miembro informante de la Comisión.

VI

Pasaremos ahora á explicar algunas otras disposiciones de distinto carácter contenidas en el proyecto de ley adjunto, y que merecen un rápido y ligero examen.

En el inciso 2.° del artículo 1.° se establece que el Poder Ejecutivo, para adquirir todos los materiales, maquinarias, conductores y accesorios en general que

haga necesaria la transformación de la Usina, así como para contratar la construcción y ejecución de las obras «procederá por licitación restringida entre «las casas especialistas que designe.» Vuestra Honorabilidad se dará cuenta perfecta, sin mayores disquisiciones, de lo imprescindible que resulta la cláusula de la licitación restringida en asuntos de esta naturaleza. Una ruda experiencia nos enseña que en negocios de esta magnitud, la condición primera es la seriedad y buena fe de las casas proponentes: una licitación barata pero obtenida por una casa poco escrupulosa y poco representativa es el fracaso completo de la transformación y la pérdida miserable de nuestro dinero. Es por eso que vuestra Comisión cree de muy buena previsión establecer esa cláusula de la licitación restringida, tanto más cuanto que se sabe que las casas de mayor reputación mundial han manifestado el mayor empeño en concurrir á la licitación en esas condiciones, y se tiene desde ahora la seguridad de que concurrirán á la liza por lo menos las siete casas siguientes: Dick Kerr y C.ª, J. J. White y C.ª, Leth, Siemen, Schuckerwerke, Westinghoure Electricé etc. C.ª; Algemaine Electricitat General, Felten Guilleaume Lakimergerwerke, American Trading Inc.

Como se ve, las cosas desde este punto de vista, están bien encaminadas y no puede temerse de que se proceda con poca regularidad. Por otra parte la honestidad y la corrección administrativa que presiden todos los actos de este gobierno, garantizan que ellas no han de faltar seguramente en este caso.

El artículo 2.° estipula que la actual Empresa de Luz Eléctrica, se llamará de aquí en adelante «Usina Eléctrica de Montevideo». En efecto la Empresa dejará de ser ya pura y exclusivamente abastecedora de luz, sino que de aquí en adelante suministrará la energía eléctrica bajo todas sus formas, y á vuestra Comisión le parece entonces más apropiado el término de Usina Eléctrica, que indica generación, fabricación de electricidad, comprendiendo todas las formas de esa energía y no solamente la luz.

El artículo 9, al mismo tiempo que autoriza al Poder Ejecutivo para establecer las tarifas relativas á los diferentes servicios de la Usina, determina que una vez efectuada la transformación las utilidades líquidas que resulten á la terminación de cada ejercicio, después de separar de ellas el 15 °/₀ para formar un fondo acumulativo de reserva y previsión, se entregarán á la Junta E. Administrativa de Montevideo; y es lógico y justo que eso sea así, porque la Empresa de Luz Eléctrica pertenece en propiedad al Municipio por una ley del Estado, como es la Ley de Liquidación del Banco Nacional. Nadie le ha discutido hasta ahora esa propiedad; lo que en la actualidad se discute entre ella y el Poder Ejecutivo es quién debe administrarla y en qué forma debe hacerse, y es eso lo que está en vías de arreglo y lo que resolveremos en definitiva después. La entrega de esas utilidades, que, como se ha visto no serán pocas, no perjudicará en nada á la marcha asegurada de la Usina, puesto que retirará de ellas primero las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortización de las obligaciones, y además un fuerte porcentaje—15 °/₀—para fondo acumulativo de reserva y previsión, que bastará con exceso para necesidades ulteriores de la Usina.

Lo de acumulativo quiere decir que los intereses que devengue ese fondo de reserva deberán acumularse al fondo principal.

Los artículos 11, 12 y 13 no ofrecen novedad; son artículos de orden en leyes semejantes y no presentan, á juicio de vuestra Comisión, duda de ningún género.

El artículo 14 hace referencia á lo que se pedía en el artículo 1.° del primitivo proyecto del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo solicitaba autorización de Vuestra Honorabilidad para contratar con las empresas de tranvías el suministro de la corriente eléctrica para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad, hasta por el plazo de quince años; esa autorización es necesaria, porque la ley de 27 de Abril de 1895 prohibe al Poder Ejecutivo celebrar contratos de arrendamiento de obras por más tiempo del que corresponda al período presidencial durante el cual se hace el arriendo.

La naturaleza especial de este servicio exige que esta autorización sea concedida, de otro modo ni á la Usina Eléctrica ni á las Empresas de tranvías les conviene realizar el contrato. Empezando por estas últimas, es claro que ellas no pueden realizar un contrato á corto plazo, por uno, dos ó tres años, pues no deben someterse á la contingencia de que al cabo de ese término se encuentren con que la Usina por cualquier causa no pueda ó no quiera renovar el contrato y suministrar energía para mover los wagones; eso sería sencillamente la paralización y la ruina de la Empresa. Tienen que celebrar un contrato por un plazo que tenga la suficiente latitud para permitirles disponer con tiempo la construcción de una usina particular si así les acomoda, pues es un derecho que la ley les acuerda. Y encarando las cosas del lado de la Usina Eléctrica, tampoco le conviene á ésta realizar un contrato de esta magnitud para suministro de fuerza, por plazo breve, pues ese plazo de quince años es el máximum de tiempo que, la Empresa requiere para amortizar el capital fijo especial exigido por ese servicio. La Usina Eléctrica no puede ni debe consentir un contrato que la obliga á hacer gastos muy grandes en maquinarias, sin tener la seguridad de que el servicio contratado durará el tiempo suficiente para reintegrar el importe de los desembolsos hechos en instalaciones con ese fin; las máquinas requeridas para esa contratación, si no se estableciera de antemano un plazo suficientemente largo, podrían quedar, por rehusación del servicio, sin destino alguno y á pura pérdida de la Usina.

Ahora bien; ampliada la transformación de la Usina en la forma que lo establece el proyecto de ley cuya sanción se os aconseja, lo que se ha dicho para los tranvías queda dicho también para toda clase de contratos para suministro de energía industrial, y es por eso que la Comisión le ha dado esa nueva forma, generalizándolo á todos los suministros de energía eléctrica.

Con esto vuestra Comisión da por cerrado este capítulo de explicaciones aclaratorias.

Llegamos por fin á la terminación de este talvez demasiado largo informe, requerido así sin embargo, por la importancia y la naturaleza especial del asunto.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto Proyecto de Ley sustitutivo, aceptado en todas sus partes por el Poder Ejecutivo, que ha colaborado eficazmente en él. Entiende vuestra Comisión que sancionándolo haréis obra patriótica y obra buena; abriréis un nuevo surco al trabajo que dignifica y enaltece la vida, encauzando por una senda de labor y de paz miríadas de fuerzas que de otro modo tal vez se perderían en una acción disolvente é involutiva; abriréis un nuevo surco al trabajo, que es el galardón más brillante de los que coronan la frente de los pueblos y el sello incontrastable de la verdadera grandeza del hombre.

No terminará vuestra Comisión sin rogaros os dignéis prestar vuestra más preferente atención á este asunto, á fin de que pueda ser sancionado en el período ordinario y para que no se retarden los frutos de una obra que ha de ser fecunda en bienes positivos.

Sala de la Comisión. Montevideo, 30 de Junio de 1906.

Antonio Cabral.
Victor B. Soudriers.
Manuel B. Otero.
Santiago Rivas.
Alberto F. Canessa.
Domingo Arena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir los materiales, maquinarias, conductores y accesorios en general, así como para contratar la construcción de las obras relativas á la modificación de las instalaciones existentes de la «Luz Eléctrica» y ejecución de las nuevas con arreglo á los sistemas más perfeccionados y seguros y á los efectos de la provisión del alumbrado público y particular, de la energía motriz y demás aplicaciones de la electricidad.

Con ese objeto el Poder Ejecutivo procederá por licitación restringida entre las casas especialistas que designe.

Art. 2.° La «Luz Eléctrica», se denominará en lo sucesivo «Usina Eléctrica de Montevideo».

Art. 3.° En las instalaciones y obras á que se refiere el artículo 1.°, podrá invertirse hasta la suma de un millón doscientos mil pesos, sin perjuicio de utilizar además para ellas el importe de la venta de elementos en desuso.

Art. 4.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir y vender obligaciones hipotecarias al portador, sobre la «Usina Eléctrica de Montevideo», hasta la suma de un millón doscientos mil pesos, con un interés de 5 °/₀ anual, pagadero por bimestre vencido y una amortización acumulativa de 4 °/₀ al año, verificada semestralmente. El importe de las obligaciones deberá ser aplicado exclusivamente á los efectos de esta ley.

Art. 5.° El servicio de interés y amortización será efectuado y atendido por el Estado.

Sin perjuicio de ello y con ese fin, el Poder Ejecutivo afectará á ese servicio, por escritura de hipoteca en forma, la «Usina Eléctrica de Montevideo», así como el privilegio exclusivo que se concede á la Usina para suministrar el alumbrado público y vender luz y fuerza motriz á particulares durante veinte años, á contar desde la fecha de la escritura.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de la emisión de las obligaciones hipotecarias.

Art. 7.° La amortización se hará por compras, previo llamado por la prensa, cuando las obligaciones estén á la par ó abajo de ella, y por sorteo cuando estén arriba del valor nominal; en todos los casos se llenarán las formalidades y garantías establecidas para la amortización de la deuda pública.

Art. 8.° En cualquier tiempo podrán hacerse amortizaciones extraordinarias.

Art. 9.° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer las tarifas relativas á los diferentes servicios de la usina.

Efectuada la transformación, las utilidades líquidas que resulten á la terminación de cada ejercicio, después de separar de ellas el 15 °/₀ para formar un fondo acumulativo de reserva y previsión, se entregarán á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Art. 10. Las casas solicitantes á que se refiere el inciso 2.° del artículo 1.°, podrán presentar también una propuesta financiera sobre la base del recibo de las obligaciones hipotecarias, en pago de los trabajos que ejecuten. Al examinar la licitación, el Poder Ejecutivo tomará el tipo á que los proponentes se comprometen á aceptar dichas obligaciones.

Art. 11. Toda propiedad en la que sea necesario colocar materiales, ó accesorios, ó efectuar obras requeridas por los diferentes servicios de la Usina, queda sujeta á las servidumbres respectivas, que se declaran de utilidad pública con carácter gratuito.

Art. 12. Las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán ser ejecutadas en las condiciones necesarias para prevenir todo peligro para las personas y las casas y para que ellas causen la menor molestia á la propiedad, dejándose en todo caso á salvo la acción por daños que establecen las leyes.

En el caso de retirarse las instalaciones, deberá colocarse el terreno ó el frente de los edificios en su primitivo estado.

Art. 13. Todas las instalaciones actualmente existentes, quedan amparadas por la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá contratar el suministro de la energía eléctrica, por plazos que no excedan de quince años.

Art. 15. En el caso de que esos contratos se celebren con las empresas de tranvías para el suministro de la corriente eléctrica para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad, quedarán subsistentes sin modificación alguna todas y cada una de las obligaciones contraídas por dichas empresas en las concesiones respectivas para la electrificación de sus líneas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 30 de Junio de 1906.

Cabral.
Rivas.
Otero.
Canessa.
Arena.
Soudriers.

INFORMES Y PROYECTOS MANDADOS REPARTIR

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha penetrado debidamente de las razones expuestas por los autores del proyecto doctores Antonio María Rodríguez, Carlos Oneto y Viana, Ricardo J. Areco y don Tulio Freire, al invocar los servicios prestados al país por el extinto don Federico Capurro, solicitando una pensión graciable para la señora viuda Ema Ruano de Capurro.

La exposición de motivos, que la suscriben los autores del proyecto y que acompaña al repartido, relevan á vuestra Comisión de entrar en mayores consideraciones y os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase á la señora doña Ema Ruano, viuda del ciudadano don Federico Capurro y á sus hijos menores, una pensión graciable de nuevecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 30 de Junio de 1906.

Luis I. García (hijo).
Antonio Carvalho Lerena.
Arturo Lussich.
Aníbal Semblat.
Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Máxima Vázquez de Pérez, nieta del Constituyente don José Vázquez Ledesma, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le conceda una pensión que mitigue en algo su desgraciada situación y la de sus ocho hijos menores, é invoca como fundamento de su petición no sólo los servicios prestados al país por su abuelo el Constituyente don José Vázquez Ledesma, sinó también los que prestó su padre el teniente coronel Gil Vázquez.

Considera vuestra Comisión que la ancianidad y pobreza que agobian á descendientes directos de uno de los distinguidos patricios que nos proclamaron libres é independientes, son causas suficientes para que se acceda á lo solicitado, premiando así y aunque en forma deficiente, los grandes servicios que al país han prestado los antecesores de la peticionaria.

La Honorable Cámara, al votar lo que aconseja la Comisión de Peticiones en el presente dictamen, será consecuente con las resoluciones que ha tomado en casos análogos, pues siempre que á ella han acudido los hijos ó nietos de nuestros constituyentes se ha acordado una modesta pensión que permitiera atender á sus más apremiantes necesidades.

Por estas breves razones, la Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Máxima Vázquez de Pérez, nieta del Constituyente don José Vázquez Ledesma, una pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, 26 de Junio de 1906.

Luis Ignacio García.
Aníbal Semblat.
Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Bermúdez de Revuelta y sus hijas solteras Eugenia y Adela Revuelta, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y en mérito á los servicios prestados á la Nación por el teniente coronel de Guardias Nacionales don Luis Revuelta, esposa de la primera y padre de las segundas peticionantes, se les conceda una pensión con la cual puedan subvenir á las necesidades más perentorias de la vida.

De los documentos presentados por las interesadas y que vuestra Comisión ha examinado, resulta que el señor Luis Revuelta, teniente coronel de Guardias Nacionales patentado en veinte y cuatro de Febrero de 1869 por el señor Presidente de la República general don Lorenzo Batlle, con goce y uso de uniforme acordado por decreto de fecha 23 de Abril de 1872 dictado por el gobierno de don Tomás Gomensoro, prestó servicios al país desde el año 1864, en cuyo año sirvió como soldado en el Batallón de Extramuros durante el sitio de Montevideo, desempeñando posteriormente y en distintas épocas los siguientes empleos; Jefe Político interino y Encargado Militar del Departamento del Salto; Procurador Fiscal de ese Departamento; Jefe de un Batallón de Guardias Nacionales; Comisario Pagador del Ejército durante la revolución de 1870; Secretario del general Gregorio Suárez, General en Jefe del Ejército en esa revolución, desempeñando el cargo de Secretario desde la víspera de la batalla del Sauce; Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra; Inspector de Correos; diputado por el Departamento del Salto; Secretario particular del gobernador Latorre; Inspector General del Resguardo de esta Capital; varias comisiones militares y Secretario de la Comisión Militar Calificadora de Retiro.

En este último empleo, que desempeñaba desde el día 13 de Julio de 1897 hasta el día en que ocurrió su fallecimiento, que fué el 15 de Marzo del corriente año, el comandante Revuelta gozaba un sueldo anual de mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos.

La enunciación que se deja hecha de los servicios prestados al país por el señor Revuelta, plenamente justificados, siendo algunos de bastante importancia, lleva al ánimo de vuestra Comisión la justicia que encierra la petición de la señora viuda é hijas del comandante Revuelta y es por ello, juzgando con criterio ecuánime, que os aconseja les acordéis una pensión de sesenta pesos mensuales y en consecuencia os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora María Bermúdez de Revuelta, viuda de don Luis Revuelta y á sus hijas solteras, una pensión anual de setecientos veinte pesos m/n alimenticia é inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio de 1906.

Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Luis L. García.
Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoras Lucinda Zas de Jacobsen y Leonor Zas de Ramos, de estado viudas, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y dada la edad avanzada de las peticionantes, se les acuerde una pensión en mérito á los servicios prestados al país por su señor padre don José Encarnación de Zas que datan desde 1811 á 1854 y por los que éste gozaba de una jubilación de setenta y cinco pesos mensuales.

Entre los diversos cargos desempeñados por el señor Zas, que existe constancia en la Contaduría General del Estado figuran los siguientes:

Febrero de 1829, Oficial del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Marzo de 1830, Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno.

Febrero de 1833, Habilitado General de Postas.

Marzo de 1833, encargado interinamente de los cometidos de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Enero de 1846, formó parte de la Asamblea de Notables.

En concepto de vuestra Comisión, se encuentra justificada la solicitud de las señoras de Zas, desde que careciendo éstas de otros recursos para subvenir á las necesidades imperiosas de la vida, hallándose además inhabilitadas, por su edad avanzada, para obtenérselos—es entonces equitativo asignarles una cantidad teniendo en cuenta los servicios, del señor Zas, para que puedan atender á aquéllas, cuya pensión puede fijarse en la mitad de la jubilación que percibía el causante.

Por estas consideraciones, os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las hijas de don José E. de Zas, doña Lucinda Zas de Jacobsen y doña Leonor Zas de Ramos, de estado viudas, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos cincuenta pesos anuales, la que deberá ser percibida entre ambas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.

Montevideo, 24 de Junio de 1906.

Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.
Luis Ignacio García.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Bonafós, viuda del ex empleado don Alfredo Carbajal, se presenta ante V. H. solicitando que por gracia especial se le conceda una pensión que por modesta que fuere le contribuya á la alimentación de ocho hijos menores, quedados de su matrimonio, dado carecer de todo recurso para subvenir á las necesidades de la vida.

De los antecedentes que informan la petición de la señora Bonafós, resulta que su esposo, don Alfredo Carbajal, ingresó á la Administración de Correos en el año 1882, en la que permaneció hasta 1890, alcanzando hasta el empleo de encargado de reclamaciones en la Oficina de recomendadas con la asignación de sesenta pesos mensuales; que en Enero de 1891, ingresó á la Aduana de esta Capital, pasando en 1892 á la Receptoría de Rivera como alcaide, empleo que renunció en 1895. En Septiembre de 1899 fué nombrado Director de la Escuela Rural de primer grado número 7, de Tacuarembó, cuyo cargo desempeñó hasta Marzo del corriente año 1906, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

En todos los empleos que desempeñó el señor Carbajal no devengó Montepío, por ser los de la Aduana y Correos posteriores á la ley de 7 de Septiembre de 1876 y en cuanto á los servicios escolares tampoco habría podido trasmitir pensión á su viuda por cuanto ellos no alcanzaban á diez años.

De lo expuesto resulta que el señor Carbajal prestó servicios á la Administración durante veintiún años, y que por las causas determinadas no ha podido trasmitir pensión.

Es por ello y por un espíritu de equidad, para que la viuda é hijos de ese servidor no queden en el más completo desamparo dado el estado de pobreza en que se encuentran, que vuestra Comisión os aconseja sancionéis una pensión de trescientos pesos anuales que servirán á la familia de ese empleado para mitigar las primeras necesidades de la vida, y en consecuencia os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora María Bonafós, viuda del ex empleado público don Alfredo Carbajal y á sus menores hijos una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 2 de Julio de 1906.

Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Lauro Olivera.
Luis Ignacio García.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Eugenia Correa de Rojas se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le aumente la pensión que hoy goza como viuda del jubilado don Manuel Rojas, á la cantidad equivalente al sueldo íntegro que percibía su esposo á la época de su fallecimiento.

La interesada acompaña á su petitorio documentos que prueban de una manera acabada que don Manuel Rojas ha prestado al país 58 años de servicios, hallándose comprendidos en ese tiempo 9 años de funciones militares durante la Defensa de Montevideo.

Considera vuestra Comisión que el rigorismo de la ley de 1838 que acuerda á la viuda del jubilado sólo la cuarta parte del sueldo que recibió su esposo debe desaparecer en el caso presente, pues es justo hacer una excepción con la viuda de quien ha dedicado *cincuenta y ocho años* ó sea casi toda su existencia á servir al país en puestos de no escasa importancia.

Sin embargo, en atención á que las pensiones de Estado deben concederse teniendo en cuenta sólo la congrua sustentación de los favorecidos, — vuestra Comisión opina que basta, para llenar el fin propuesto, conceder á la peticionaria una pensión equivalente á la mitad del sueldo que recibía su esposo, lo que importa duplicar la asignación que actualmente recibe, y que ya ha recibido, acrecimiento digno de ser tenido en cuenta con la supresión del descuento del 10 %.

Por estas razones, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Elévase á la mitad del sueldo que recibía don Manuel Rojas, la pensión de que hoy goza su viuda, la señora Eugenia Correa de Rojas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 2 de Julio de 1906.

Luis I. García (hijo).
Alberto. S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Ciriaca Martínez de Muñiz, madre del teniente 1.° Agenor Muñiz, ex oficial del Batallón de Cazadores número 1, y muerto á consecuencia de síncope cardíaco durante la última guerra civil, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando que por gracia especial y en atención á haber fallecido su hijo en época de guerra y en función de servicio, se le conceda una pensión equivalente á la que nuestro Código Militar asigna á las madres viudas de los oficiales que mueren en acción de guerra.

Vuestra Comisión, consecuente con la doctrina que sostuvo en un caso completamente análogo al presente, reconoce que á la peticionaria le asisten fundadas razones, si no legales, al menos de justicia y equidad, para solicitar del Cuerpo Legislativo que, una vez más, haga uso de la facultad que le confiere el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución de la República.

Para fundar el proyecto de ley que se aconseja sancionéis, al final del presente dictamen,—cree la Comisión de Peticiones que basta transcribir aquí los argumentos que expuso, cuando la señora Adela Machado, viuda del capitán Ciriaco Acosta, se presentó ante Vuestra Honorabilidad solicitando la misma gracia especial que hoy pide la señora Ciriaca Martínez de Muñiz.

Decía entonces la Comisión de Peticiones: «Según nuestro Código Militar, tiene derecho á percibir pensión la viuda del oficial que muere en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, y este beneficio alcanza, también, según la misma disposición, á la viuda del militar que antes de fallecer hubiera perdido algún miembro, ó de algún modo quedara inútil para el servicio de las armas, por alguna *función de guerra*, pues se da á aquélla, derecho á la pensión de montepío, cualquiera que fuese el tiempo de servicios de su causante, cuando fallecíese. Y por último, en el artículo 600, se dice lo siguiente: «en el mismo caso se hallarán las viudas, hijos y madres viudas de los oficiales que fallecieren por consecuencia de naufragio, incendio ó terremoto, estando empleados en *función de servicio*.»

«De todo esto se deduce que nuestras leyes han comprendido, para conceder pensión á las viudas de militares, además del caso de muerte en *acción de guerra*, también el caso de inutilidad causado por alguna *función de servicio*; y la doctrina que surge de esas disposiciones es la que debe otorgarse no sólo cuando su causante fallezca en acción de guerra, sino también cuando la muerte sea consecuencia de un mal contraído estando en servicio de guerra.»

«Y ahora pregunta la Comisión: Si nuestras leyes favorecen á la viuda del oficial que queda inutilizado en función de guerra, ¿no es absurdo que desampare por completo á la viuda del oficial que fallezca de inmediato, á consecuencia de esa misma función de guerra?

«Toda la dificultad, en estos casos, consiste únicamente en probar que la muerte es consecuencia directa de la guerra; pero probado que sea así, no podemos abandonar un derecho que si no es reconocido claramente por la ley, puede, en cambio, el Cuerpo Legislativo subsanar la omisión, concediendo por gracia especial la cédula que se solicite.»

Ahora bien, Honorable Cámara; para demostrar que el teniente Muñiz falleció á consecuencia directa de la guerra civil, basta leer el certificado del doctor Deambrosis, médico cirujano del Ejército del Norte que dice: «que el teniente Agenor Muñiz falleció el 12 de Enero de 1904 de síncope cardíaco, *á causa de las fatigosísimas marchas que ejecutó el ejército en aquel entonces*».

Cree también vuestra Comisión que tratándose de conceder una gracia especial y no de reconocer un derecho al beneficio á acordarse, debe empezar á correr desde la promulgación de la presente ley y no desde el fallecimiento del causante.

Por tales motivos, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial y desde la promulgación de la presente ley, á la señora Ciriaca Martínez de Muñiz, madre del teniente 1.° Agenor Muñiz, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su hijo en la época de su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo 2 de Julio de 1906.

Luis Ignacio García.
Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Javiera G. de Guruchaga, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que—á los efectos de la pensión que recibe como viuda del teniente coronel efectivo don Javier Guruchaga—se computen á su finado esposo cinco meses y veintidós días que le faltan para completar 20 años de servicios en el ejército de línea.

La ley del 14 de Marzo de 1835 concede á las viudas de los jefes y oficiales del ejército cuyos servicios no alcanzan á veinte años sólo la tercera parte del sueldo que gozaren sus causantes en el acto de su fallecimiento y por esa misma ley se aumenta la pensión á la mitad de ese sueldo cuando los servicios prestados llegan á aquel número de años.

Habiendo faltado al esposo de la peticionaria tan sólo seis meses escasos para dejar á su viuda el derecho á recibir la mitad de su sueldo, cree vuestra Comisión que por equidad debe accederse á lo solicitado, desde que por otra parte no dejan de tener cierta importancia los servicios prestados por el teniente coronel Guruchaga.

Por estas razones la Comisión de Peticiones os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la pensión que corresponderá recibir á la señora Javiera G. de Guruchaga, compútense á su finado esposo, el teniente coronel Javier Guruchaga, seis meses de servicios prestados en ejército de línea.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 2 de Julio de 1906.

Luis I. García (hijo).
Antonio Carvalho Lerena.
Lauro A. Olivera.
Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Arturo Lussich.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor don Jacinto Susviela se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le declare comprendido en la disposición contenida en el artículo 49 de la ley de 16 de Octubre de 1904, á fin de poder obtener la jubilación que le hubiera correspondido á principios del año 1865, época en la que, por causas políticas notorias, se vió obligado á abandonar el puesto que desempeñaba.

El doctor Susviela ocupó durante más de diez años y hasta 1865 elevados empleos judiciales sujetos al montepío, quedando, por lo tanto, amparado por la ley de jubilaciones de 1838. Desde esa fecha hasta el presente no ha vuelto á desempeñar cargo alguno que le diese derecho á jubilación, pero esta circunstancia no es suficiente, á juicio de vuestra Comisión, para que el interesado pierda todo derecho á reclamar los beneficios que acuerdan las leyes de jubilación á quienes han prestado servicios al país durante más de diez años y han pagado el impuesto de montepío durante todo ese tiempo.

La ley de Octubre de 1904 vino á dar en parte la razón á la doctrina que sostiene la Comisión de Peticiones, pues en su artículo 49 concede derecho á jubilarse al empleado público que habiendo cumplido honestamente con los deberes de su cargo, se encuentre separado de su empleo por causa de acontecimientos políticos. Y establece, además, que la pensión se regulará por el sueldo correspondiente al último empleo desempeñado teniendo en cuenta los años de servicios prestados y los descuentos sufridos de montepío. A pesar de esto, el doctor Susviela se ve obligado á acudir al Cuerpo Legislativo porque la citada ley no ampara de precepto su caso—desde que exige 20 años de servicios para que el empleado separado de su puesto pueda acogerse á la jubilación.

A juicio de Vuestra Comisión ese beneficio deberá hacerse extensivo también á todos los empleados que se encuentren en condiciones similares. No es justo ni equitativo que á un buen funcionario que ha prestado al país servicios de cierta importancia y á quien se le ha descontado montepío durante diez años, no se le reconozca cuando llega á los 80 años de edad, ni siquiera el derecho de jubilarse de acuerdo con los años de su actuación.

Otro motivo poderoso que influye en el ánimo de los miembros de la Comisión de Peticiones, es el hecho de que, accediéndose hoy á lo solicitado, se viene á conceder al doctor Susviela lo que habría podido obtener el año 1865, es decir, hace 41 años, y que por, consiguiente, esa demora, lejos de ser perjudicial al Tesoro Público, le ha proporcionado, como bien lo dice el interesado en su solicitud, «la economía de una suma mucho mayor de la que llegaré á percibir en el resto de mis días».

No pretende el interesado que, como se ha hecho en otras ocasiones, se le com-

puten años de servicios no prestados al país, sino que pide algo que realmente es suyo y que tiene justos motivos para reclamar.

Por estas razones, y teniendo en cuenta además que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 14 de Octubre de 1904, el beneficio á concederse no gravará á la Caja de Jubilaciones y Pensiones sino al erario público, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase al doctor don Jacinto Susviela, comprendido en el artículo 49 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 24 de Octubre de 1904.

Art. 2.° La pensión á concederse equivaldrá á la tercera parte del último puesto que el doctor Susviela desempeñó.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.
Luis Ignacio García.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Celestina Areta de Lacalle, viuda del general de brigada don Carlos Lacalle, y á la vez Vocal del Tribunal de Apelaciones cuando pidió su retiro, ante Vuestra Honorabilidad comparezco en demanda de un acto de reparación y de justicia, que en el caso sólo puede ser dispensado por el Cuerpo Legislativo.

El caso es el siguiente:

Mi finado esposo el general de brigada don Carlos Lacalle, obtuvo su retiro con el sueldo íntegro correspondiente al último empleo que desempeñó en los Tribunales Militares. Habiendo fallecido poco después, solicité del Superior Gobierno el traspaso del sueldo á mi favor, á mérito de lo que dispone el Código Militar, allí donde preceptúa en su artículo 493 «que el goce del retiro, en caso de fallecimiento del retirado, pasa íntegro á su viuda, y en defecto de ésta á sus hijos menores de veintiún años, á las hijas solteras, y á falta de éstos, á la madre viuda del fallecido». El Superior Gobierno defirió de plano á mi pedido, pero al otorgarme la cedula, agregó en ella, que tendría el goce del sueldo que disfrutaba mi consorte al fallecer en su calidad de Vocal del Tribunal Militar, *en la forma y condiciones establecidas en el Presupuesto vigente*, y esto dió mérito á que la Contaduría General no me abonase el sueldo que *realmente disfrutaba mi esposo*, sino el que el Presupuesto vigente *le asignaba*.

El conflicto provenía de que el Presupuesto vigente había sido sancionado cuando el Tribunal de Apelaciones se componía de coroneles, y recién con posterioridad al retiro de mi señor esposo, se *regularizó en la Ley de Presupuesto la situación de los generales que entraran á desempeñar ese empleo*, asignándoles por ley el sueldo que *provisoriamente* y por eventuales *gozaran por acuerdo gubernativo*.

El Código Militar dispone que el retiro se acuerda con el sueldo *que gozaba el retirado en su último empleo*, y con el sueldo que realmente gozaba *mi esposo realizó su retiro y lo percibió hasta su muerte*, y es ese sueldo el que ha debido y debe tomarse por base para la asignación legal que me corresponde, con tanta mayor razón cuanto que la situación anormal en que se encontraban los generales de brigada y de división fué en seguida *regularizada en la Ley de Presupuesto, asignándoles el mismo sueldo que por acuerdo gubernativo se les había asignado y disfrutaban en realidad*.

Lo que el Poder Ejecutivo resolvió provisoriamente *quedó en seguida regularizado por la Ley de Presupuesto, y no puede argumentarse con las condiciones anormales de una situación anterior, regularizada y legalizada después*.

La ley, por otra parte, es clara y terminante: los militares pueden *retirarse con el sueldo íntegro que gozaban en su último empleo, y ese sueldo pasa íntegro á su viuda*, y por consiguiente, es el sueldo de que disfrutaba mi esposo en su *último empleo* el que *me corresponde, aun cuando en la Ley de Presupuesto del año figurase con un sueldo menor*, en razón de que ese Presupuesto *había sido sancionado* sin tener en cuenta que *el Tribunal de Apelaciones podía constituirse con generales*, circunstancia que en seguida tuvo en cuenta la Ley de Presupuesto, haciendo *figurar á los generales del Tribunal de Apelaciones con el sueldo que realmente percibían por acuerdo gubernativo*.

En mérito de todo lo expuesto:

Suplico á Vuestra Honorabilidad quiera declarar que me corresponde *el sueldo íntegro que disfrutaba mi esposo en su último empleo militar de Vocal del Tribunal de Apelaciones*, sin tener en cuenta si figuraba ó no en el presupuesto vigente en el año de su nombramiento y su retiro, y comunicarlo al Poder Ejecutivo para su debido cumplimiento.

Será justicia, etc.

Montevideo, 12 de Mayo de 1905.

Celestina Areta de Lacalle.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que desde la promulgación del presente decreto, el sueldo que debe abonársele á la viuda é hijos menores del general de brigada don Carlos Lacalle, es el retiro íntegro que el causante percibió hasta su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Comisión de Milicias.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Milicias ha estudiado con todo detenimiento la petición de la señora Celestina Areta de Lacalle,—venida con sanción del Honorable Senado,—y se considera habilitada para ofrecer su juicio á la Honorable Cámara.

La distinguida postulante, viuda del general de brigada don Carlos Lacalle, se presentó al Honorable Senado en fecha 12 de Mayo de 1905, solicitando que, como un acto de reparadora justicia, se sirviera declarar le correspondía el goce íntegro del sueldo que disfrutaba su finado esposo en su último empleo militar de Vocal del Tribunal de Apelaciones, que era el mismo, por otra parte, con que le había sido acordado su retiro; pero que el Poder Administrador, al otorgarle la cédula de viudedad, vino á reducir en virtud de establecer en ella, que tendría el goce del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer en su calidad de Vocal de los Tribunales Militares, *en la forma y condiciones establecidas en el Presupuesto vigente*.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que el señor general Lacalle percibió hasta su muerte un sueldo mayor al que fijaba el Presupuesto de la época, en razón de que la ley de la materia había sido sancionada para remunerar los servicios de coronel—jerarquía ésta de que estaba formado el conjunto del Tribunal de Apelaciones en ese tiempo,—dando motivo el ascenso al empleo superior inmediato del esposo de la peticionante, como así también la entrada de otros generales á aquella rama de la justicia militar, á que, por acuerdo gubernativo, se les asignase un sueldo más elevado, en armonía con su nueva dignidad militar, debiendo satisfacerse el exceso con eventuales del Ministerio de la Guerra hasta tanto se regularizara por la respectiva ley la situación de los señores generales que formaban parte de los expresados Tribunales. Y la ley de Presupuesto que vino después, Honorable Cámara, sancionó,—si así puede decirse,—la resolución gubernativa, al fijarles á los señores generales del Tribunal de Apelaciones, una asignación igual á la que venían percibiendo por aquel concepto y es que la misma que gozan en la actualidad.

Ahora bien: el señor general Lacalle solicitó y obtuvo su retiro con el sueldo íntegro que disfrutaba en su último empleo,—sueldo que se descomponía así: el que fijaba la ley de Presupuesto y más el asignado por eventuales, siendo el monto de ambos el que gozó hasta el instante de su fallecimiento,—y fué recién cuando su señora esposa gestionó la cédula correspondiente, que ésta se le otorgó, no con arreglo á la remuneración que realmente disfrutaba su causante, sino de acuerdo con lo que determinaba el Presupuesto entonces en vigencia.

Esta Comisión entiende, como el Honorable Senado, «que el sueldo que gozaba el general Lacalle antes y después de su retiro, hasta su fallecimiento, era mayor que el que actualmente se le abona á su viuda y, fuera con dineros del Presupuesto ó con eventuales del Ministerio de la Guerra, lo realmente cierto es que lo percibía de las arcas públicas, pues todos son dineros de la Nación y con ellos se entendía pagar y se pagaba el sueldo al servidor retirado.

Sin duda alguna fué en esa seguridad que solicitó y obtuvo su retiro el señor general Lacalle, creyéndose comprendido en la clara y terminante disposición contenida en el artículo 493 del Código Militar, disposición en que se ampara su viuda para gestionar se le dé lo que le corresponde, es decir, el retiro íntegro que aquél gozaba á su fallecimiento.

Por las razones invocadas, vuestra Comisión estima que es realizar obra de justicia el aconsejaros la sanción del Proyecto de Decreto venido del Honorable Senado, que no vacila en hacer suyo.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que desde la promulgación del presente decreto, el sueldo que debe abonarse á la viuda é hijos menores del general de brigada don Carlos Lacalle, es el retiro íntegro que el causante percibió hasta su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo 18 de Junio de 1906.

Ventura Enciso.
Félix A. Olivera.
Bernardo García.
Ubaldo Ramón Guerra.
Feliciano Viera (discorde).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión de los proyectos recaídos en las peticiones de los señores Roche, Mortet, Ferrari, Fálleri; señoras Amabilia Arlas, Ema Ruano de Capurro, Máxima Vázquez de Pérez, Celestina A. de Lacalle, María Bermúdez de Revuelta, Lucinda y Leonor Zas, María Bonafós, Eugenia Correa de Rojas, Ciriaca M. de Muñiz, Javiera V. de Guruchaga, y doctor Jacinto Susviela.

Continuar la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Continuar la segunda discusión del Presupuesto General de Gastos.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 26 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El afirmado de las calzadas de todas las ciudades, pueblos y villas de la República, será construido y conservado con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° Se entiende por calles, á los efectos de esta ley, las vías ordinarias de comunicación comprendidas dentro de la planta urbana de los centros de población y sus zonas de ensanche ó arrabales fijados con arreglo al artículo 3.° del Código Rural.

Artículo 3.° Por regla general, el afirmado de las calles será construido por las Juntas ó Comisiones Auxiliares con el concurso de los propietarios en la forma que más adelante se indicará.—No obstante, como excepción podrá también ser construido á cargo exclusivo de los vecinos, en el caso especial á que se refiere el artículo 13 de esta ley.

Art. 4.° Cuando el afirmado haya de ser construido por las Juntas ó Comisiones Auxiliares con el concurso de los vecinos, podrá serlo por iniciativa de las primeras ó á solicitud de las últimas.

A) En el primer caso, antes de acordarse definitivamente la ejecución de la obra, se someterá ésta á una información de utilidad pública, en la que serán oídos todos los propietarios que hayan de contribuir al gravamen y quieran hacer constar su conformidad ó no, con la reforma proyectada. Producida la información y tomada en cuenta por la Junta ó Comisión Auxiliar que corresponda, resolverá ésta en definitiva, debiendo fundar detenidamente su decisión cuando fuese contraria á la mayoría de propietarios que indica el artículo 6.°

B) Cuando esa misma mayoría fuese la que gestionase la ejecución de la obra, la Junta ó Comisión Auxiliar respectiva, tomando en cuenta las razones aducidas por los peticionarios, resolverá en la forma del inciso anterior.

Art. 5.° La resolución que se dicte en cualquiera de los dos casos precedentes, sólo podrá ser reclamada administrativamente, y eso cuando fuese contraria á la voluntad de la mayoría que indica el artículo siguiente.

Art. 6.° La conformidad á que se refieren los artículos anteriores deberá ser prestada por un número de dueños de terrenos cuyos frentes representen, de cada lado de la calzada, una extensión lineal mayor que la mitad de la que se proyecta pavimentar.

Se considerarán como votos conformes los de los propietarios que dentro del término fijado y que en ningún caso podrá ser menor de quince días no hubiesen hecho constar su oposición expresamente.

A los efectos de este artículo, los propietarios deberán ser personalmente citados.

Art. 7.° La ejecución de las obras acordadas en la forma que indican los dos artículos precedentes, será contratada por licitación con una empresa particular, y sólo se verificará por el sistema de administración, cuando la Junta ó Comisión Auxiliar en su caso, pudiera llevarla á cabo en condiciones más ventajosas que las de la más favorable de las propuestas presentadas.

Art. 8.° Las obras construidas de conformidad con lo establecido en los tres artículos precedentes, serán costeadas por partes iguales entre las Juntas ó las Comisiones Auxiliares en su caso y los propietarios linderos de uno y otro lado de la calle. A ese efecto dichos propietarios abonarán la mitad del precio total del pavimento construido al frente de sus respectivas propiedades y hasta la línea media de la calzada, debiendo las Juntas ó Comisiones Auxiliares abonar la otra mitad.

El importe del afirmado de las bocacalles se incluirá en el precio unitario fijado para la pavimentación de las cuadras.

Art. 9.° El pago de las obras lo harán las Juntas por su parte en la forma estipulada en los contratos y los particulares en la que también hubiesen convenido con los constructores, teniendo siempre aquellos propietarios el derecho de satisfacer su deuda en diez cuotas trimestrales, que empezarán á correr, si otra cosa no se hubiese estipulado, desde que la cuenta hubiese sido presentada para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Dichas cuotas devengarán el seis por ciento de interés anual, excepto las que no hubiesen sido pagadas á su vencimiento y cuyo interés será del nueve por ciento, á no ser que la demora en el pago sea imputable al contratista.

Art. 10. A fin de comprobar esa imputabilidad, el requerimiento de pago de la *cuenta* cuando no fuese satisfecha en el acto, se hará constar con la firma del deudor, ó de otra persona á su ruego si no supiere firmar. Si el deudor se negase á poner su firma ó no pudiese ser habido, dicho requerimiento será certificado por un escribano y dos testigos, siendo esa diligencia á cargo del contratista, con calidad de ser ese gasto reembolsado por el deudor, á cuyo efecto dicha erogación acrecerá á la deuda principal.

En cuanto á los intereses moratorios de las cuotas no satisfechas á su vencimiento, el deudor se exonerará de ellas, consignando en el primer día hábil subsiguiente y á expensas del contratista, el importe de la cuota vencida, con su interés normal.

Art. 11. Las cuentas para el cobro de las obras, serán conformadas por la Junta ó Comisión Auxiliar que corresponda y se entregarán á los contratistas para su cobro, el cual se hará efectivo por la vía ejecutiva y ante el juez que proceda, según la importancia del asunto.

Art. 12. Los créditos por construcción del afirmado, dan acción real contra las propiedades que respectivamente los adeuden, pudiendo seguirse aquélla con los propietarios, los arrendatarios ó los ocupantes, según lo establecido para el cobro de la Contribución Inmobiliaria.

El pago del afirmado, tiene prelación sobre cualquier otro gravamen de carácter real que se hubiese constituido sobre el mismo inmueble, con fecha anterior á la de la deuda del afirmado.

Art. 13. El afirmado podrá también ser costeado totalmente por los propietarios cuando las Juntas ó Comisiones Auxiliares careciesen de los recursos necesarios para contribuir á dicha obra. La declara-

ción que á ese respecto hiciesen las referidas corporaciones, sólo será reclamable administrativamente.

Art. 14. En el caso del artículo anterior, ya sea que la ejecución del afirmado se resuelva por iniciativa de la Administración ó á solicitud de los vecinos, deberá tener la conformidad de la mayoría á que se refiere el artículo 6.°, á cuyo efecto se levantará la información respectiva.

Art. 15. Son aplicables al afirmado construído de acuerdo con las dos disposiciones precedentes, lo establecido en los artículos 6 a 12 de la presente ley.

Art. 16. Será satisfecho por la Administración que corresponda el afirmado construído al frente de edificios públicos ó de plazas ó terrenos de propiedad municipal ó del Estado ó de otras personas jurídicas de carácter público.

Art. 17. La conservación del afirmado será siempre de cargo de las Juntas ó Comisiones Auxiliares respectivas, con excepción que la parte de las empresas constructoras ó la de tranvías estuviesen obligadas á conservar por sus respectivos contratos.

Art. 18. La obligación impuesta á las Juntas y á los propietarios por el artículo 8.° de la presente ley, no comprenderá el afirmado de la vía y sus adyacencias que hubiesen construído ó debiesen construir las empresas de tranvías según sus concesiones.

Pero si por razón del afirmado que se construya hubiese de rehacerse ó cambiarse el ya construído por las referidas empresas de conformidad con sus contratos, esas nuevas obras serán costeadas por los propietarios y las Juntas en la forma dispuesta por el mismo artículo 8.°.

Art. 19. Deróganse las leyes de 11 de Julio de 1855 y 24 de Julio de 1873, el decreto ley de 8 de Febrero de 1867 y el decreto de 24 de Marzo de 1887 en lo que se refiere á la construcción de empedrados.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Mayo de 1901.

JOSÉ SAAVEDRA.
Presidente

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

A petición del Director de Obras Públicas Municipales de la Capital,—hecha en forma privada á los miembros de esta Comisión, se verificó la busca,—entre algunas carpetas rezagadas de fecha remota y principalmente relativas á asuntos particulares,—del importante proyecto de ley general sobre la construcción de afirmados en las calles de todas las ciudades, pueblos y villas de la República, que fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en sesión de 2 de Mayo de 1901, y remitido, en la misma fecha, á la consideración del Honorable Senado.

Por el repartido adjunto verá Vuestra Honorabilidad, que la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara remitente, estableció en un prolijo y laborioso informe, los principios y motivos á que obedeció en la preparación de aquel proyecto, «creyendo haber contemplado igual«mente en él, según así lo expresa, los «derechos y los intereses económicos de «las dos partes interesadas en la cons«trucción de la referida obra pública, los «propietarios y las corporaciones muni«cipales».

Vuestra Comisión de Fomento, al estudiar este asunto con la atención y el interés que merece por su naturaleza é importancia, — ha adquirido el convencimiento de ser exacta aquella conclusión, y en consecuencia es de parecer que debéis prestar vuestra soberana sanción al proyecto de ley de que se trata, con las modificaciones ó ampliaciones que también se permite proponeros con respecto á algunos de los artículos, á fin de armonizarlos con las opiniones dominantes en esta Honorable Cámara,—al dictar recientemente algunas leyes análogas aunque especiales sobre determinada clase de afirmado.

Sin entrar en análisis de la razón determinante de cada artículo del proyecto, para lo cual, y á fin de no quitarle su mérito ilustrativo y convincente, sería preciso reproducir en extenso toda la fundamentación que le dió la Comisión de la otra Cámara;—la Comisión que habla se limitará á interesar vuestra ilustrada atención sobre aquellos puntos que—á su juicio,— caracterizan principalmente las bondades del proyecto, aparte de la que constituye la generalidad de su aplicación á toda clase de afirmado.

Desde luego se señala la ventaja de «empezar por establecer lo que se entien«de por *calle* á los efectos de la construc«ción del afirmado;» — y vuestra Comisión coincide con la opinión de «haber consi«derado oportuno establecer esa defini«ción en la ley, á fin de que conste «de una manera precisa cuáles son «las zonas ó parajes á que las dispo«siciones de ella han de aplicarse:»— pues es notorio que antes como ahora ó casi siempre ha sido motivo de dificultades y de disputas, en esta materia,—la determinación de las zonas ó centros urbanos de población y su deslinde ó punto de separación de las zonas de ensanche ó *arrabales*, cuyo radio debe ser periódicamente fijado por las municipalidades; según lo dispuesto por el artículo 3.° inciso 2.° del Código Rural.

El artículo 2.° del proyecto, está destinado á fijar ó definir cuál es ese punto de separación— y de consiguiente en lo sucesivo, no ofrecerá dificultad alguna la aplicación de la ley, en lo que se refiere á la vialidad urbana.

Se establece en el proyecto,—que, cuando el afirmado haya de construirse á expensas comunes entre las corporaciones municipales y los propietarios,—las Juntas, ó las Comisiones Auxiliares, en su caso, deberán consultar previamente á los propietarios para resolver después tanto sobre la construcción en sí misma cuanto sobre el sistema de pavimentación á adoptarse. Efectuada esa consulta á manera de información de utilidad pública, en la que deberán ser oídos todos los propietarios que hayan de contribuir al gravamen y quieran hacer constar su conformidad ó disconformidad con dicha mejora,—la Junta E. Administrativa ó la Comisión Auxiliar que corresponda, resolverá en definitiva, debiendo, sin embargo, fundar detenidamente su decisión, cuando esta fuere contraria á la opinión de la mayoría de propietarios que se determina por el artículo 6.°.

Esa mayoría se computa por «*el número de dueños de terrenos cuyos frentes representen, de cada lado de la calzada, una extensión lineal mayor que la mitad de lo que se proyecte pavimentar*». Esa mayoría tiene el derecho de apelar de lo que se resuelva en su contra,—si bien ese recurso, por razones fáciles de comprender, sólo es acordado en la vía administrativa (artículos 4.° y 5.°).

En el proyecto se adopta, efectivamente, para la generalidad de los casos por considerar que es lo único equitativo, cualquiera que sea la clase de afirmado que se construya,—el temperamento ya sancionado también por Vuestra Honorabilidad en varias ocasiones,—de que esa clase de obras públicas ha de ser costeada por partes iguales, entre las Juntas ó Comisiones Auxiliares y los propietarios linderos. Sin embargo, se prevé igualmente el caso especial ó de excepción, en que las corporaciones municipales carezcan de los recursos necesarios para contribuir á dicha obra; en cuyo caso podrá ser costeada, en su totalidad, por los propietarios, siempre que la resolución que disponga la ejecución del afirmado, tenga á su favor la conformidad de la mayoría á que se refiere el ya citado artículo 6.°,— según el resultado de la información que debe promoverse al efecto (artículos 13 y 14).

Para no dar una extensión fatigosa á este informe, vuestra Comisión se permite recomendaros lo expuesto á este propósito, por la Comisión dictaminante de la otra Honorable Cámara, en el repartido adjunto;—ya en cuanto á la razón de la importancia decisiva que el proyecto asigna á la requerida «conformidad de los propietarios», en el caso excepcional de que tratan los artículos 13 y 14;—ya en cuanto á las razones que igualmente existen para que, aún en ese caso especial, —deba mantenerse el principio general de que toda obra pública municipal ha de ser siempre construída por las Juntas, como lo ha sido hasta ahora.

Extractados así, los motivos de lo que debe considerarse, más fundamental del proyecto en estudio, esto es, de lo relativo á la manera de resolver, en cada caso, la construcción del afirmado,—como en cuanto al modo de proceder á la ejecución de la obra, dicho proyecto se ajusta, en la generalidad de las disposiciones que contiene, al criterio que el Honorable Senado ha manifestado tener sobre la materia, de acuerdo con la sanción prestada á recientes leyes sobre adoquinado.

Vuestra Comisión cree que ahora sólo toca indicar las modificaciones que á su juicio, corresponde hacer en algunos de los artículos del proyecto, para complementarlo y armonizarlo con los precedentes de la referencia,—en lo que esos precedentes contengan como disposición de carácter general y aplicable, por lo tanto, á la nueva ley que se trata de dictar con esa amplitud.

Los artículos numerados de 1 á 4 inclusive,—no ofrecen observación alguna.

En el artículo 5.° se previene que la resolución que dicte la Municipalidad, podrá ser reclamada sólo administrativamente; — pero no se determina plazo alguno, dentro del cual deba formalizarse ese recurso,—ni se expresa la manera de hacer saber á los interesados el tenor de la resolución adoptada. A vuestra Comisión le ha parecido, que este es un vacío que debe necesariamente llenarse, para prevenir los conflictos de diverso orden que pueden ocurrir, y dificultar la ejecución de la obra pública proyectada,—y que en todos los casos debe consultarse la opinión de la mayoría de los propietarios que han de ser gravados con ella.

Para el caso de que Vuestra Honorabilidad encuentre fundada la precedente observación, os propone el siguiente inciso al expresado artículo 5.°: «*Dicha re«clamación se interpondrá dentro del plazo «de quince días contados desde la fecha de «la publicación que debe hacerse de lo re«suelto por la Junta ó Comisión Auxiliar, «en los diarios ó periódicos de la localidad y «en los de la Capital del Departamento.*»

El artículo 7.° del proyecto dispone que, en primer término, debe llenarse la formalidad del llamado á licitación pública, para la ejecución de las obras acordadas sobre afirmado;—y á vuestra Comisión le parece que es conveniente, — que es de buena previsión administrativa y contribuirá á que sea práctica el resultado que se busca por ese medio del llamado á propuestas,—fijar en la ley un plazo ó término como *minimum* uniforme, para que sea ese el que,—por lo menos,—se señale en los llamados á licitación para las obras públicas de afirmado. En esa virtud, la Comisión propone que al expresado artículo 7.°, se le agregue como inciso, el siguiente:

«*Ese llamado á licitación, en ningún caso «podrá ser hecho por un término menor de «quince días, para la presentación de las «propuestas*».

Por el artículo 10.°, y á los fines que él expresa,—se establece un requerimiento de pago de la *cuenta* cuando no fuese satisfecha en el acto,—y se dispone que ese requerimiento debe hacerse constar con la firma del deudor, ó de otra persona á su ruego si no supiere firmar. «Si el deu«dor se negase á poner su firma (sigue diciendo el artículo), ó no pudiese ser «ha«bido; dicho requerimiento será certifica«do por un Escribano y dos testigos, sién«do esa diligencia etc. etc.»

Vuestra Comisión considera que en esta última parte del expresado artículo, hay cierta deficiencia ó vaguedad que puede prestarse fácilmente al abuso, que es necesario prevenir en lo posible;—y que además,—tratándose de una diligencia de carácter personalísimo, como lo es el del requerimiento, que ahí se ordena, debe buscarse el mayor grado de certeza posible también, de que en realidad ha sido procurado el deudor con aquel fin, por más de una vez y en su propio domicilio, por el escribano y los dos testigos encargados de practicar y certificar la diligencia.

La Comisión cree que ese objeto se alcanzaría con el agregado que os propone á esa parte del artículo citado, y que diría así: «Si el deudor se negase á poner su «firma ó no pudiese ser habido *siendo bus«cado hasta por segunda vez en su domicilio*, «dicho requerimiento será certificado por «un escribano y dos testidos etc, etc».

También os propone agregar á este mismo artículo 10, otra disposición que considera equitativa, que consulta y armoniza los justos anh elos del acreedor y del deudor, como así lo ha considerado Vuestra Honorabilidad al prestarle su sanción en otras leyes análogas á la presente.—Esa disposición sería la que sigue, —que se colocaría como inciso 3.° del precitado artículo: — «*A los propietarios que, «aún estando dentro de los respectivos pla«zos,—quieran abonar de contado las cuotas «que adeudaren,—se les eximirá de los inte«reses á vencer*».

Vuestra Comisión es de parecer que el artículo 11 debe dividirse en dos incisos para mayor claridad y precisión de lo que se quiere disponer,—agregando al primer inciso una frase de referencia á lo dispuesto en el artículo 9.° del mismo proyecto:—y dando al segundo inciso la redacción apropiada al caso en que realmente procede la acción ejecutiva para el cobro del afirmado.—Dicho artículo quedaría, pues, en esta forma:

Art. 11. Las cuentas para el cobro de las obras serán conformadas por la Junta ó Comisión Auxiliar que corresponda y se entregarán á los contratistas para su cobro, *de acuerdo con lo que se hubiese estipulado con arreglo al artículo 9.° de esta ley.*»

«*El propietario que se negase á pagar las obras á los plazos ó en la forma estipulada, podrá ser demandado en juicio ejecutivo ante juez competente.*»

Por razones análogas á las aducidas con respecto al artículo anterior, vuestra Comisión se permite indicar que se cambie la redacción del inciso 1.°, ó artículo 12 del proyecto,—sustituyéndola por la del inciso 5.° del artículo 7.° de la ley de 19 de Marzo de 1889 sobre adoquinado en esta Capital.—Ambas disposiciones consagran, en el fondo,—el mismo principio del gravamen real de la propiedad; pero el proyecto, al enunciar contra quiénes puede dirigirse la acción para el cobro del afirmado, se guía por lo establecido entonces para el de la Contribución Inmobiliaria, y dispone que se observe lo mismo.— Sin embargo,—como hoy es otro el procedimiento adoptado aún para el cobro del impuesto directo, que va siempre contra el propietario del inmueble,—personalmente citado al efecto,—debe equipararse á ese el procedimiento que se marque para el cobro del afirmado, de que se trata en este proyecto,—y que ya ha sido establecido también en las últimas leyes especiales dictadas sobre adoquinado obligatorio.

Si Vuestra Honorabilidad encuentra atendibles estas consideraciones, el expresado artículo 12, é incisos quedaría redactado así:

«Art. 12. Los créditos por construcción del afirmado, graván la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido pagada la parte correspondiente al propietario.

«El pago del afirmado tiene prelación sobre cualquier otro gravamen de carácter real que se hubiese constituído sobre el mismo inmueble con fecha anterior á la de la deuda del afirmado.

«Para el cobro extrajudicial ó judicial del afirmado, se citará personalmente al propietario del inmueble.

«Cuando el dueño no sea conocido, el juez ante quien se promueva la gestión, interrogará al ocupante ú ocupantes del inmueble, y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

«Si aún así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultase ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento, edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuere conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

«Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.»

Con respecto al artículo 13 del proyecto,—la Comisión considera que debe declarárse aplicable á esta declaración lo dispuesto en el inciso 2.° que se propone con respecto al artículo 5.°,—si vuestra honorabilidad encontrase digno de su sanción el expresado inciso. En tal caso, al artículo 13 correspondería agregarse este otro apartado:

«*Es aplicable á esta declaración y su reclamo, lo dispuesto por el inciso 2.° del artículo 5.° de esta ley*».

Como en el artículo 17, no se contiene sino un simple enunciado sobre «la parte» del afirmado que las empresas constructoras estarían obligadas á conservar,—ha parecido conveniente, á esta Comisión,— hacer algo más determinado y preciso sobre esa obligación;—creyendo que nada es tan á propósito á ese fin, como reproducir en este caso lo que por las leyes anteriores se ha venido estableciendo sobre garantía de los empresarios.

En consecuencia, es de opinión que al artículo 17 se agregue este inciso:

«Las Juntas, ó las Comisiones Auxiliares, en su caso, exigirán á los empresarios del afirmado la garantía que estimen suficiente y por tiempo no menor de tres años, para la conservación del afirmado y reparación de sus deterioros».

Tales son, Honorable Cámara de Senadores, las modificaciones que, según esta Comisión, deben hacerse al proyecto de ley remitido por la otra Honorable Cámara, y cuya sanción os aconseja en la forma que deja fundada.

Sala de la Comisión, 15 de Junio de 1906.

M. Berinduague.
Emilio Avegno.
P. De María.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

Apruébase el certificado de obras número 54, por la suma de noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos con veinte centésimos ($ 93.756,20), pasándose á la Comisión Financiera para su pago, previa deducción del décimo prescripto por la base VII del contrato.

Inspección General de Vialidad

Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 134.45), para el pago de la cuenta de don Antonio D. y Manuel Lussich, por lanchaje, etc., de dos cilindros aplanadores.

—En vista de lo informado por la Sección de Puentes y Caminos, se introducen algunas modificaciones al contrato celebrado con Vicente Scala y C.ª para la construcción de la carretera de Piedras á Guadalupe, en lo relativo á uso de ciertos materiales.

Universidad de Montevideo

Apruébanse los nombramientos propuestos por la Universidad, del señor Guillermo Hill para catedrático interino y honorario de Odontología, encargado especialmente de la enseñanza de la Práctica de Prótesis; y del señor Ubaldino Morales, para catedrático interino y honorario de Odontología, encargado especialmente de la enseñanza de la anatomía de la boca y faringe.

—Apruébanse los nombramientos propuestos de los señores ingeniero don Luis Andreoni, para catedrático en propiedad de Ferrocarriles; ingeniero Antonio R. Benvenuto, para catedrático en propiedad de Agrimensura Legal y Catastro; y agrimensor Nicolás N. Piaggio, para catedrático en propiedad de Topografía, de la Facultad de Matemáticas.

Dirección General de Instrucción Pública

Autorízasele para establecer un nuevo curso nocturno gratuito para adultos, en las mismas condiciones de los que funcionan actualmente y cuyo curso estará á cargo del profesor señor Enrique R. Reyes y funcionará en la escuela de 3er. grado número 1 para varones que aquél regentea. El señor Reyes gozará de la asignación establecida para los directores de esos cursos, que es de cuarenta pesos mensuales ($ 40.00).

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas

Admítese la introducción libre de derechos de una máquina rompedora de piedra que se utilizará en el servicio de vialidad del Departamento de Minas.

Ingeniero don Abel Fernández

Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos sesenta pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 460.85), importe de la primera cuota del presupuesto de gastos para los estudios de una rambla á construirse sobre la costa Sud de Montevideo.

Comisión Nacional de Caridad

Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para contratar con los señores Acosta y Lara y Guerra la construcción de un Pabellón de Servicios Generales del Hospital de Niños, por la cantidad de veintiún mil quinientos sesenta y un pesos diez y seis centésimos ($ 21.561.16), más la bonificación del 5 °/ₒ que tanto el Departamento de Ingenieros como la Comisión Nacional de Caridad aconsejan que se pague por razones de equidad;—á condición de que las obras a construirse estén terminadas antes del 31 de Diciembre próximo.

«Navegación de los Ríos del Interior»

Se libra orden de pago por la suma de tres mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 3094.49), importe de su compra de tirantes de tea, alambre etc., á los señores Ambrosoni, Brito Foresti, Rolando y C.ª, Ricardo Carrere y Ratti y C.ª, para la construcción de la línea telefónica al servicio de la navegación.

—Líbrase orden de pago por la suma de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1350.00) destinados á la compra de madera, chapas de zinc, etc., á emplearse en la construcción de un nuevo galpón para depósitos de materiales y herramientas en el Apostadero Central del Paso de los Toros.

—Autorízase la adquisición de un nivel Eganet, con dos miras, por la suma de setenta pesos ($ 70.00), por la que se libra orden de pago.

—Líbrase orden de pago por la suma de quinientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 588.40), importe de su presupuesto correspondiente al mes de Junio ppdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Líbrase orden de pago á favor de los pensionados de veterinaria en la Facultad de La Plata señores Ernesto F. Bauzá, Alberto Negrotto y Rafael Muñoz Ximénez, por el importe de un trimestre adelantado de sus respectivas pensiones á razón de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales cada uno.

Oficina Hidrográfica

Líbrase orden de pago por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00) para pago de un mes de sueldo del marinero encargado de la vigilancia del queche «Paloma», correspondiente al mes de Mayo ppdo.

Compañía del Gas

Liquidación por compostura de aparatos y gas suministrado al Ministerio durante los meses de Enero á Marzo ppdo., veintiocho pesos setenta y cuatro centésimos ($ 28.74).

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede al despacho libre de derechos de los materiales que indica, destinados á la electrificación de sus líneas.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se permite el despacho, libre de derechos, de los materiales que indica, destinados á la construcción de trescientos wagones para ganado.

—Declárانse libres de derechos, los materiales que indica, destinados á la reconstrucción del Puente Caballada, kilómetro 242.^{101} Extensión Oeste.

—Declaránse libres de derechos, 500 medios postes de cerco, para alambrado de la línea.

Comisión H. de Canalización del Paso de Almirón

Se accede á su pedido sobre aplicación mensual de mil pesos al dragado del Paso Urquiza.

Ferrocarril Central del Uruguay

Autorízasele para que conceda á la Empresa V. Scala y C.ª, el permiso solicitado, con carácter de provisorio, para construir un desvío en el kilómetro 20.^{896}. El costo de la construcción será por cuenta de la Empresa V. Scala y C.ª.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se mantiene la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Septiembre de 1905,—que limita el alcance de las franquicias aduaneras que con arreglo á la ley deben gozar las empresas de electrificación de tranvías.

Ruperto Barros

Se libra orden de pago á su favor por la suma de noventa y tres pesos ($ 93.00), importe de la construcción de una biblioteca y un armario de nogal para el servicio de la secretaría.

Oficina de Invenciones, Marcas de Fábrica y de Comercio

Se libra orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de dos meses de alquiler de la nueva casa que ocupa, correspondientes á Mayo y Junio próximo pasados.

La Secretaría de la Presidencia.

DEPARTAMENTO
de
Relaciones Exteriores y Culto

Consulado General del Perú

ENCARGADO OFICIAL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Junio de 1906.

Con esta fecha queda reconocido el señor Manuel P. Charón en el carácter de Encargado del Consulado General del Perú en la República.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 2 DE JULIO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominа temporal del Sur al Oeste en toda la costa.

Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 758.7.
Temperatura 10.6; máxima 10.6, mínima 9.
Viento S. W. 70 kilómetros por hora.
Garúas y lluvias.
Altas presiones al Suroeste; depresión hacia la costa.
Continúan vientos fuertes del Sur.
Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Jacinto Presa, Piegas Hnos., Cayetano Ricetta, Ceferino Palma, Eduviges Pereira de Millán, Venancio Fort, Bernardino Mambrigades, Naurelino Pereyra de Souza, Astrugildo Fagúndez, Casimiro Gregori, Arturo Gonçalves da Silva, José C. Rondau, suc. José E. Comas, Narciso de Ávila, José M.ª Benítez.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

La Secretaría.

Pagos por la Tesorería General

NÓMINA DE INTERESADOS QUE PUEDEN PRESENTARSE Á COBRAR

Sargento mayor Carlos Cordero, tenientes coronel Ciriaco Padilla, capitanes Francisco Bacedas, Teófilo Baeza, Fermín Calleros, Nicolás Cabrera, Enrique Llovet y Manuel García; tenientes primeros Ramón Etchart y Valenciano Garrido, tenientes segundos Juan F. Arias, Juan Inchasusti y Juan Rodríguez, subtenientes Juan Serron y Ciriaco M. Silveira, y alférez Joaquín C. Sánchez.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

P. A.: *Francisco Varí.*

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 2 de Julio

Trámite—Testamentaría Vázquez con López de Vázquez; Lébano con Artagaveytia (2)

Tres en causas criminales.
Tres administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 2

Trámite—Gómez con Mieres, suc. José M.ª Lavedo, concurso José Mascaró.

Nueve en causas criminales.
Tres administrativas.

José V. Evia, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 2

Trámite—Test. Ángela Riulfo de Zaffaroni, suc. Pedro Fros, suc. Benita Castro de Fraga, conc. Duncan Stewart (hijo), María Amelia Negri de Ralpoldi, suc. Clemencia Martres, test. Vicente Carriconde, test. Antonio N. Pereira y Vidal, Aníbal Safons Saravia con Jorgelina Corbo, conc. Federico Baras, Catalina Elgart de Ricart, suc. Leoncio Correa, suc. Rosa Lascoru, de Brunel, sucesión Clara Rosa de Martínez, sucesiones de Guillermo Lybye y Emiliana Zas, Tomás B. Martínez con Rosa y José Balboa, Celestino Hebert con Manuel F. Flandiño, Guillermo Hoeninghans con José Durante Paivas, suc. Benigna Saravia de Bonilla, Luis Muretti con las sucs. de Fortunato Novelli y de Pedro Musetti, sucs. de Eduviges González y Manuel y Alberto Noya, suc. Ramón V. Rodríguez, suc. Julio H. Pérez, Alejo H. Cabral y Francisco Requiтерena con Flora O. de Stirling, Juan Dentoni con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Baldomero Buixados, Alfredo Maffia y Domec con Pedro F. Ramos, test. Antonio N. Pereira Vidal, Manuel Espalter con Francisco Sosa, Alfonso de Salterain y otros, Mallarino y Cores, Juan Petrone y otros con Patricio Meneses Guillermo Hoeninghans con Pedro Durante Paiva, suc. Gerónimo Pese de Coitiño, Francisca Elena Brittain de París y Tomás Hanmer con Vernon Brittain.

Interlocutorias—Eduviges González y sus hijos menores Manuel y Alberto Naya, suc. Santiago Maurelli, incidente Atilio Narancio, García y otros, G. H. García con Ernesto J. Rocha, conc. Duncan Stewart (hijo), Mallarino y Cores, Juan Patrone y otros con Patricio Meneses.

Definitivas—La Caja de Descuentos Argentina, Josefa Figueroa de Gómez, José Gómez, Manuela Figueroa de Golpe con Manuel Golpe, María Botazzini de Codari con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Adela Merino de Fernández y Carolina Merino de Río con la sucesión Elvira Noble de Meriño.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 2

Trámite—Sucesión del doctor José María Vidal, suc. de Luis Pértica, suc. de Rita Rosas de Rosas, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciana Cores, suc. de Andrés Pereira, suc. de Marcela Onabeheré de Estapé, los señores Rossi, Miramonte y Cía. contra la suc. de María Iraceta de Tauriz, conc. voluntario de Félix Vallejo, test. de Rosa Punzá de Durbán, suc. de Baldomero C. Correa, suc. de Eugenia Quartino, Luis Pedro Lenguas con la suc. de María Iraceta de Tauriz, Juan Roggi con conc. Jacinto D. Real, Rogelio Honton, Florentina Rodríguez de Bastos, interesados por costas, suc. de Claudina Mairet de Mañosas, Angela Canavessi de Giral; Carlos Canavessi, Enrique Canavessi y Ernesto Colombo con Adolfo Agorio, Florinda de Souza con test. Francisco Simón, suc. José Alvarez, suc. Antonia Mañosas de Ciurack, Juana Cuñarro de García Zúñiga, suc. Eumenia L. de Castellanos, Florinda de Souza con test. Francisco Simón.

Interlocutorias—Sucs. de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, suc. de Domingo Antonio Fraga, sucs. de José Benzano y Lucía Sosa.

Definitivas—Suc. de Miguel Novile, suc. de Matías Guelbenzú, tercería deducida por Juan P. Musto.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 2

Trámite—Suc. Emilia Fuentes de Ramos, test. Secundina Leira de Saboredo, Agustín Elisburo con Administración Departamental de Rentas del Durazno, Pablo Bañales, Margarita Faure con Luis Deferrari (2), conc. Joaquín Giralt, Clara Navas de Navas, int. Rafael Ordóñez, Carlos Peixoto de Abreu Lima y otros, María J. Vilche de Des Cresencio, suc. María Barrios de Trápani, conc. Venancio Terra, Roque Núñez con Correa y Compañía.

Interlocutorias—Suc. Virginio Humberto, Félix Larghi, exhorto del Juzgado de 1.ª instancia en lo civil de Buenos Aires librado en autos sucesorios de Francisco Manteo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARACHAGA

Día 2

Trámite—Juan O. Morse y María Rebagliatti y otro, Reé y C.ª de París con los señores Juan O. Morse y otros, tercería José María Uriarte, Ignacio Echagoyen y C.ª con el Banco Británico de la América del Sud, Gabriel Ramos, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Antonio Balea, el conc. de los señores Moreyra y Fernández, el Banco Popular del Uruguay con F. Ferraro y otro, Ignacio Echagoyen y C.ª, concordato extrajudicial, José Galeano concurso, José Pazos con Montero Bustamente y otro, Juan Pieri con Pedro P. Possolo, Lorenzo Vilizio, concordato extrajudicial, Machó con Angel C. Rodríguez terc. Rodríguez.

Interlocutorias—El conc. de Emeterio Colio con E. Armas y V. Martínez, Juan Del Isola, concordato judicial, Ubaldo Soñora con Serodio, terc. Gallegó y C.ª,

Unión Propietarios de Panaderías con Luis Malliado. Simonelli é hijo concordato judicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 2

Trámite—La sindicatura del concurso de L. Alonso con Francisco A. Varela, Francisco B. Helguera con Serafín Beracochea, Miguel G. Manetti con José N. Falcone, Berreta, Fratelli Gaggini con Camboux y C.ª, A. Borsani y Hnos. con Greth y C.ª, Eugenio J. Seré con Alberto Torelli, Pedro Mondini con Pedro y Antonio Cardock, Adolfo Delgado con Duncan Stewart (hijo), José R. Pastorino concordato, Francisco Zurló con Ramón Calvo Silva, Enrique J. Vidal, emancipación; Serafín Peni con Angel B. Fornari, Maggiorino Giacobino; concordato; Eugenio Furcado con Vicente Argul.

Interlocutorias—Dos reservadas, Empresa de Corrales y Ferrocarril del Norte con Sociedad Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Definitivas—Vicente Marino y C.ª, matrícula; Manuela B. de Calcagno y Manuela C. de Braschi, Oresti con Pedro López, reivindicación; Francisco Crovetto con Bossio y Selves.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 30 de Junio

Trámite—M. R. Vaz con J. Milhas, F. Acquarone con L. M. Revuelta, exhorto de Rivera, sucs. M. Recaño y otro, T. Viana con P. Fernández, terc. Varela y C.ª, D. Gurri con M. Nande, conc. S. Balduchi, sucs. J. Balzarini y otro, suc. C. Rodríguez de Pincú, exhorto de Minas, suc. J. Mancini, conc. D. González, suc. M. S. de Schiaffino, exhorto de San José, suc. R. T. M. de la Torre, conc. O. Bardas, P. Tutte con J. Gallareta, J. B. Fontán, conc. J. F. Baras.

Interlocutorias—Conc. B. Isasmendi de Castro, conc. L. Lavana, conc. F. Viegas, inc. R. Rego, suc. S. Ferrer, L. Casal.

Definitivas—V. Vázquez, M. Habiaga de Errausquín.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 3 DE JULIO

Por saldo del presupuesto activo del mes de Junio.

Arzobispado.
Consejo Nacional de Higiene.
Consejo Penitenciario.
Cárcel Correccional.
Cárcel Penitenciaría.
Cárcel de Mujeres.
Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.
Oficina Antropométrica.
Hospital del Salto.
Hospital de Mercedes.
Telégrafo Oriental.
Segundo Congreso Médico Latino-Americano.
Oficina Hidrográfica.
Liceo Colonia Valdense.
Revista de la Asociación Rural del Uruguay.
Asistencia pública domiciliaria.
Instituto de Mercedes.
Idem de Paysandú.
Idem del Salto.
Observatorio de Villa Colón.
Revista de la Unión Industrial Uruguaya.
Comisión del Código Administrativo.
Instrucción Primaria.
Las 18 Jefaturas Políticas de campaña.
Vencimientos.—Total $ 133.500.

NOTA—El 5 de Julio se pagará el 4.° grupo de las clases pasivas, por Mayo; y el 10, el total de dichas clases (los 4 grupos) por Junio.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

2 de Julio de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	hasta fin de mes. . .	73 20 °/o
»	23.500	idem idem	73 30 »

Deuda Amortizable

$	7.010	al contado	56 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes . .	73 10 °/o

Empréstito de Conversión

$	2.331 25	para el 3 de Julio .	95 80 °/o
»	1.865	idem idem . . .	95 80 »
»	1.865	idem idem . . .	95 80 »
»	1.865	idem idem . . .	95 80 »
»	9.325	para fin de mes. .	96 — »

Deuda Amortizable

$	4.000	para el 3 de Julio . .	56 — °/o
»	10.000	para fin de mes . .	56 20 »
»	10.000	idem idem . . .	56 20 »
»	6.000	idem idem . . .	56 20 »
»	10.000	hasta fin de mes. .	56 40 »

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS.

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía férrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría de la Universidad

No siendo reglamentario el plazo de dos meses marcado para la presentación de los aspirantes al concurso de 4.° curso de Derecho Civil, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ha resuelto ampliarlo fijándolo en tres meses y medio, á contar desde el 20 de Junio.

En consecuencia las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 988-jn.28-v.jl.10

Se previene á los interesados que, por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el plazo para el concurso de Derecho Internacional Público queda reducido á tres y medio meses á contar desde el 20 de Junio de 1906.

En consecuencia, las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 989-jn.28 v.jl.10.

CONCURSO «AGUA SALUS»

Habiendo la Empresa de Agua Salus acordado a la Facultad de Medicina un premio de diez mil francos al médico que lo obtenga por concurso y con objeto de perfeccionar sus estudios en Europa, el Honorable Consejo Universitario ha reglamentado ese concurso en la forma siguiente:

1.° Una prueba teórica de medicina,—disertación de media hora sobre un tema sacado á la suerte entre tres y elegido por el Tribunal del Concurso. Esa prueba será de Medicina General y no de especialidades.

2.° Una prueba de Cirujía en iguales condiciones. Los temas para las pruebas de Medicina y Cirujía serán iguales para todos los candidatos.

3.° Una Memoria sobre un tema que elegirán los candidatos y que escribirán en completa libertad. Esta Memoria se presentará en la Secretaría de la Facultad de Medicina dentro del plazo señalado para la presentación de los aspirantes.

4.° Los candidatos deberán ser médicos nacionales salidos de la Facultad de Montevideo en los últimos tres años.

5.° El premiado deberá permanecer en Europa por lo menos un año.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Noviembre próximo, debiendo presentarse antes de las seis de la tarde del citado día.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 969-jn.24-v.jl.6

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la Cátedra de Derecho Civil 4.° curso, por el término de dos meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 956-jn.21-v.jl.3

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la Cátedra de Derecho Internacional Público por el término de cuatro meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 937-jn.21-v.jl.3

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica del Departamento de Rivera: 3.285 postes de pino de tea de 6 metros, 3285 refuerzos de madera dura de 2 metros 40, 3285 crucetas ó brazos de madera dura, 6900 pernos rectos de madera (soportes), 6900 aisladores de vidrio, 6900 bulones para refuerzos, 6900 bulones para crucetas; 31.000 kilógramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m., 400 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 m/m. para ligaduras, 70 marcos para porteras, 140 postes de quebracho de 3 metros de largo, 70 candados galvanizados, 70 cadenas galvanizadas, 140 bisagras, 9 cuñete de grampas, 1000 metros alambre forrado, 500 aisladores chicos con tornillos, 1 central de 10 líneas (Erickson), 1 pararrayos de 10 líneas dobles, 22 pilas Leclauché, 6 conmutadores 2 direcciones (Berliner), 9 kilogramos clorhidrato amoniaco, 1 plancha de cobre y cable para tierra, 5 pinzas, 4 aparajos completos para guardahilos, 4 mufles, 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día 20 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 999.jl.1.°-v-jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de una carretera desde la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al «Paso de Pache», en el río Santa Lucía, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete del próximo mes de Julio á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 962-jn.22-v-jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Pache, con estricta ujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 928-jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes parla construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA—Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Frugoni y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos y confecciones en general y mercería, y cuya marca consiste en la denominación: «Ñandú» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 990-jn.29-v-jul 3.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro:—Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar:—66 metros.

Visibilidad:—En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica:—Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping-light, Tauchedé Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. 904-jn.8-v.jl.18.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 °/o ORO 1905

1.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante. . . . . $ 68.911 28

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo °/o	Valor efectivo
$ 10.257 50	C. E. Braga..........	95.69	$ 9.815 40
» 9.325 00	J. M. Gallego.........	95.80	» 8.933 35
» 22.939 50	C. E. Braga..........	95.85	» 21.987 51
» 2.797 50	A. Castagnet.........	95.90	» 2.682 80
» 26.483 00	J. R. Fabbiani........	95.95	» 25.410 43
$ 71.802 50			$ 68.829 49
	Saldo para el próximo servicio....................		» 81 79
			$ 68.911 28

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

1003-v.jl.3 *Miguel V. Martínez*, Director.

DEUDA AMORTIZABLE — 2.ª SERIE

12.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante.......................... $ 32.094 15

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo °/o	Valor efectivo
$ 300	E. Díaz................	55.50	$ 166 50
» 20.000	J. A. S. Uperi..........	55.98	» 11.196 00
» 10.000	C. E. Braga............	56.25	» 5.625 00
» 10.000	J. A. S. Uperi..........	56.48	» 5.648 00
» 16.700	J. C. Carle.............	56.49	» 9.433 83
$ 57.000			$ 32.069 33
	Saldo para el próximo servicio		» 24 82
			$ 32.094 15

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

1004-v.jl.3 *Miguel V. Martínez*, Director.

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente—Deuda de Garantía.	58.°	Trimestre
Desde el 2 de Julio próximo—Deuda Interior Unificada.	58.°	»
Empréstito Brasileño	48.°	»
Empréstito de Conversión 5 °/o de 1906.	2.°	»

Montevideo, 28 de Junio de 1906.

Miguel V. Martínez, Director.

993-jn.29-jl.3.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

12.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Cuota de 4 °/o anual s/ $ 3:204.776,39 emitidos	$ 32.047.76
Saldo del servicio anterior	» 46.39
	$ 32.094.15

El 2 de Junio próximo á la 1 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de *treinta y dos mil noventa y cuatro pesos y 15 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

994.jn.29-v-jl.3.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 °/o ORO 1905

1.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Cuota del 1 °/o anual s/ $ 6.322.256.75 destinados á la conversión de Deudas de 6 °/o	$ 31.611 28
Cuota de 1 °/o anual s/ $ 7.460.000 destinados á la conversión de Obligaciones del Puerto—Extraordinario de 1904. .	» 37.300 00
	$ 68.911 28

El 2 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito de Conversión 5 °/o oro 1905 hasta la cantidad de *sesenta y ocho mil novecientos once pesos y 28 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 995-jn.29-jl.3.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 5 de Julio próximo se pagará el presupuesto del mes de Mayo último, correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Jefes y oficiales en reemplazo. Ley 7 de Septiembre de 1876.

Se previene, asimismo, que el día 10 de Julio se pagará el **Presupuesto General** de las mismas Clases Pasivas **(4 Grupos)** correspondiente al mes de Junio corriente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*La Gerencia.* 907-jn.23-v.jl.10.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Junio de 1906.—Convócase á licitación publica para la provisión de 30.000 kilos de maiz, 15.000 de alfalfa y 40.000 de pasto, con arreglo al pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados el día 4 de Julio próximo á las 4 p.m. para ser abiertas enseguida y no se recibirán las que no reunan los requisitos exigidos por el pliego.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Federico Vidiella, Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 987-jn.28-v-jl.4.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodriguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migón, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Serratosa Cibils**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 498, y doña **María Sofía Pringles**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1216-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Aucelmi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 6, y doña **Ema Bazallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 12.a sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez,* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1192-jn.26-v.jl.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adriano Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol. Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Dolores Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1231-v.jl.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre (Hospital Militar), y doña **Josefa Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quinleta, Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1232-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vietots** de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Corcubión (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **Francisca Joubanoba**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1224.jl.1.°-v.jl.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Amorín Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Peitieiros, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 295, y doña **Concepción García López**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mántaras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 254b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1217-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Apesteguy**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 240, y doña **Agustina María Bazerque,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mirande, Departamento Gers, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1210-jn.28-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lacoste**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tournay, Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Ituzaingó número 185, y doña **María Plaá**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Geourenson, Arrondiseman de Pau, domiciliada en la Plaza Cagancha número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1193-jn.26-v.jl.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Cuneo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 83, y doña **Juana Emilia Prego**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1194.jn.26.v.jl.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse de matrimonio don **José Milano**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Calle Recinto número 143, y doña **Catalina Formento**, de veintitres años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1225.jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Sosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Camacuá número 59a, y doña **Dolores Elodia González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Camacuá número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1203-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gastón Adolfo Carnabal**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 170, y doña **Juana Crecy**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en la calle Juncal número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1195-jn.26-v.jl.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Labora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 189, y doña **María Josefa Campo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1218-jn.29-v-jl.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Bologna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 309 a, y doña **Adela Magdalena Pecollo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José número 309a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1219-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Busto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 294, y doña **Antonia Rosende**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1211-jn.28-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lucas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isla de Flores número 283, y doña **Manuela Diharse**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Isla de Flores 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1196-jn.26-v.jl.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Brissolese**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 96, y doña **Tula Adela Serra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1233-jl.3-v-jl.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saccone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 63, y doña **María Beltranne**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Cerro Largo número 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1234-jl.3-v.jl.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Graquitarena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Colonia número 254c, y doña **Luisa Istria Baselli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1220-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Freijo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 166, y doña **Matilde Vidal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1221-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Onega**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 90, y doña **María Moscoso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1197-jn.26-v.jl.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Pouquette**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Egido número 6, y doña **Margarita Fariña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 69a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Julio Guani* Oficial del Estado Civil. 1198-jn.26-vjul.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gregorio Barcala Schiaffino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 163, y doña **Ruperta Leopolda Silveira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Egido 30a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1199-jn.26-v.jul.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Honorio Pérez Gomar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia 25b, y doña **María Elena Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1487-jn.24-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cappé**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Agraciada número 258; y doña **Fernanda Coppa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1184-jn.23-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **Antonio Varela**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 268, y doña **Carmen Magariños**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

1185-jn.23-v.jl.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Abraira López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 526, y doña **Amalia Labruna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1235-v-jl.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del *año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los in*teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mañana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 82A, y doña **Victoria García Zúñiga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó *número 220.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1222-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Nicomedes Luna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **Leopolda Alberdi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Magallanes número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1223-jn.29-v-jl.8.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Policarpo Ahumada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 28, y doña **Carmen Margarita Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.

1236-v.jl.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Alejo Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Peñarol, y doña **Manuela Vergara**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1204-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Spera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 369 y doña **Carmen Gudici**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Asunción número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1205-jn.27-v.jl.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Vargas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juanicó número 16, y doña **Clotilde Correa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Buceo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1212-jn.28-v-jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro de León**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo número 78, y doña **Juana Ivaldi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Artes número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

1213-jn.28-v.jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Cuartel de Artillería de Campaña, y doña **Rosa Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Plata sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1214-jn.28-v-jl.7.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Eugenio Prat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Carolina Cambiaso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, *domiciliada en Piedras Blancas.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1215-jn.28-v.jl.7.

En Maroñas y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rusca**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Guiliano, domiciliado en la Chacarita, y doña **Juana Dodera**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1200-jn.26-jl.5.

En Maroñas y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 363, y doña **Catalina Giossi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1188-jn.24-v-jl.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cipolina**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Burgues número 311, y doña **Adriana Amelia Sourbadére**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Goes núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1226-jl.1.°-v-jl.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Manuel Reimondi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Bruchou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo).

1238-v.jl.11.

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Fernando Deregnaucourt**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Granger**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mayena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1237-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marengo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tolón, domiciliado en la calle San José número 314, y doña **Elisa Sciutto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1206-jn.27-v.jl 6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Alfredo Lorenzo Rovira**, de 33 años de edad, de estado viudo de Eduvijes Cabrera, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 533, y doña **Emilia Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil

1227-jl.1.°-v-jl 10.

En Montevideo y el día 21 de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Excoz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Carmen Marino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1189-jn.24-v.jl 4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vilarrubi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 245, y doña **Saturnina Custodio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 567.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. *Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1190-jn.24-v-jl.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Reissig**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad sin número, esquina Artes, y doña **María Mazzullo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad sin número, esquina Artes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espaaio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1239-v jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canobbio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Artigas sin número, y doña **Ernestina Guidobono**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1240-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ultimino Pablo Verani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Patria número 550, y doña **Clotilde Ricci**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 646

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1228-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Circello**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Raquel Soriello, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera sin número (Buceo), y doña **Carolina Lapetina**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número (Buceo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1229-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Numancia sin número, y doña **Eugenia Reyes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1207-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berrondo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 121*, y doña **Máxima Pires**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 19 (Barrio Diego Lamas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1208-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Gómez**, de 26 años de edad, de estado viudo de doña Elvira Martínez, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 99, y doña **Flora Catalina Arriaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Municipio núm 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1191-jn.24-v.jl.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Pinto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Ponedono, domiciliado en la calle Victoria número 86, y doña **Estrella Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Victoria número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1186-jn.23-v.jl.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes Junio del ano 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Foletti**, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 106A y doña **Teresa Genazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1230-jl.1.°-v-jl.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio de año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Cavallo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Justicia número

123, y doña **Adela Solaico,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Blandengues s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 1261-jn 26.v.jl.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cipriano Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 108, y doña **Carmen Retta,** de diez y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 1202 jn.26.v.jl.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Coustau,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Marcelina Mendy,** de 22 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 1209-jn.27-v.jl.6.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio. «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi«dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.° El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.° Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, *quedará renunciado el saldo de nuestros cré«ditos.* 3.° En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándi«do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «Ric. G. Monjardín é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe«rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares,* escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público, que se ha otorgado el registro de una mina de grafito, denunciada por don Antonio Llambías de Olivar, con el nombre de «María Elena», y ubicada en el Departamento de Minas, dentro de los siguientes límites:—al Norte, Marcelino Ramos; al Sur, con Julio Diano y Hermanos Sánchez; al Este, con don José Ramos y al Oeste con don Pascasio Pio (hijo).—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez,* Actuario. 991 jn 29-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar,* Actuario. 893-jn.5-sb 5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Alcaldía de la 17.ª sección (4.° distrito)

AVISO—En esta Alcaldía se hallan depositados por varios vecinos, quince caballos, de los siguientes pelos: uno colorado, uno moro, dos zebrunos, uno tostado, uno bayo, uno picazo, dos malacara, uno tubiano, uno manchado, uno malacara y tres zainos. Los que, para pago de daño, pastoreo y costas, se mandarán vender en remate público, si sus dueños o propietarios no comparecen á reclamarlos dentro del plazo de diez dias á contar desde la fecha. Haciéndose presente que se han hecho ya las publicaciones á que se refiere el artículo 646 del Código Rural.—Miguelete, 19 de Junio de 1906.—*Domingo F. Bucero.* 958-jn.22-v.jl.4

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don Marcelino Buscasso y don Isidoro L. Damonte, en venderles todas las existencias é instalaciones de mi casa en el ramo de Fotografía, sita en la calle Uruguay número 57. Y á los efectos de derecho, hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo á la citada casa Uruguay 57 dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Alfonso Padilla.* 1002 v.j.27.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de los señores Outeda y Caldas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 198 esquina Avenida La Paz número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda *obligación* y *responsabilidad.*—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Serafín Grimoldi.* 1001-v j.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Juan Duguet, mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 269, donominada «La Independencia». De acuerdo, pues, con lo preestablecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que mis acreedores pasen por el citado establecimiento á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*José Frugoni.* 1000-v.jl.29.

Al comercio y al público en general

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Pedro A. Vidart, mi casa de comercio en los ramos de Tienda, Almacén, Bazar y Ferretería, sita en esta ciudad en la calle Progreso esquina Fray Bentos. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la mencionada casa dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente aviso, con sus *justificativos, previniéndoles* que pasado ese término quedará el comprador libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos, 27 de Junio de 1906.—*Gabriel Otero.* 998-jl 1.°-v.ag.1.°.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de hornos de ladrillos giraba bajo la razón social de Juan Giri y C.ª y estaba constituida por los señores Juan Giri, Manuel Neira, Mateo Giri, Angel Neira y José Dante, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Manuel y Angel Neira; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que se presenten dentro del plazo de 30 dias con los justificativos del caso.—Pantanoso, 28 de Junio de 1906.—*Manuel Neira.* 997-jl.1.°-v.jl.25

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al *comercio* y al público que he vendido á don Carlos Marinoni, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar, tenia establecida en la *Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Y á los efectos de la ley de* 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten á dicho establecimiento con los justicativos *de sus créditos para* serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Isla Mala, 29 de Junio de 1906.—*Eusebio Alvarez.* 996-jl.1.°-v.ag.1°.

Al público y al comercio

Hago saber al Público y al comercio que he contratado vender á don Pedro Ferrando, *mi* casa de comercio en el ramo de carnicería denominada «Savona» situada en la calle Reconquista número 13. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones ordenadas, á fin de que mis acreedores se pasen por dicho establecimiento á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta dias; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Juan Baccino.* 992-jn.29-v-jl.24.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Lema y Ramón García, la panadería que tengo establecida en la calle Yaró número 161, esquina San Salvador Chico, de esta ciudad, con todas *sus pertenencias. Los que tengan cuenta á cobrar,* se servirán presentarlas dentro de 30 dias á la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 79A, de 8 á 12 de la *mañana,* ó en Misiones 131, de 2 á 4 1/2 p., m. Pasado ese plazo se firmará la escritura y los *compradores quedarán libres de toda responsabilidad,* de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—Firmados: *Pascual Senaldi.—Pedro Lema.—Ramón García.* 986-jn.28-v.jl.22.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio del ramo de comestibles y bebidas, sito en la calle Chaná y Yaro con la firma de García y Gayol, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciendose cargo del activo y pasivo don José A. Gayol.—Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Leandro García.—José A. Gayol.* 984-jn.27-v-jl.6.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el señor escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos vendido a favor de don Antonio Borderes, la mitad de las existencias y anexos de la fábrica de coches, *ubicada en esta ciudad, calle Juncal número* 83, cuya razón social giraba bajo la nominativa de Massera y Borderes y que en la proporción que vendemos nos pertenecía como herederos de don Pedro Massera, quedando el pasivo á cargo del comprador señor Antonio Borderes.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Pedro Massera.* —*Antonio Borderes.* 983-jn.27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores don José Frugoni y don Arturo Martínez nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria» que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires números 290 y 292. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa nuestros acreedores. Pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Novell y Hno.* 985-jn.27-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restauranty Café «El Automóvil», tengo establecido en la casa números 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi.* 972-jn.24-v.jl24.

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace *saber* al *comercio* y al público *en general,* que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teníamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Greciet y Arrola», que existia entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn.24-v-jl.18.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi *negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número* 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica* á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906. 963-jun.23-v.jul.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «*La Universal*», *se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, á partir de* esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.ª* 946-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se *sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de* 30 días, á fin de *ser anotados,* al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Zoilo Angel Moreno.* 913-jn.9-v.jl 4

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros numero 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A. esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta dias contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente *aviso, con el objeto de revisarlas á* fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol.* 960-jn.22-v-jul.15.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, artículo 1.°, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero.* 951-jn.20-v-jl.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E. Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Nicolás Brissolese.* 961-jn.22-v-jul.15.

Al público

Se avisa al público, que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el *ramo de carnicería teníamos establecida en esta Villa,* calle 18 de Julio número 192 y calle Figueroa esquina *Pan de Azúcar, y que, por la venta que hace el señor* Rodríguez de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, señor Gómez, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma.

Los que se consideren acreedores ó con algún derecho, deberán presentarse al señor Gómez dentro del término de treinta días.—Villa de la Unión, 11 de Junio de 1906.—*Estanislao Rodríguez.—Benigno Gómez.* 923-jn.12-v.jl.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenia establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se con*sideren mis acreedores, para que dentro del plazo de* 30 días *se presenten en la indicada casa con los* justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Ven*cido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.*—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta.* 899-jn.7-v.jl.7

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo.—Julio Mirassou.—J. R. Fernández.* 890-jn.3-v.jl.3.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público *que han disuelto la sociedad que giraba en esta* plaza bajo la razón de «*J. Chiariano, Tassano y C.ª*», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarlone y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarlone. En cumplimiento de la ley se hace esta *publicación, y se pide á los que tengan créditos* contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 dias á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarlone por no saber firmar, *Antonio Catenaccio.—Segundo Chiarlone.—Lorenzo Tassano.—Juan Chiarino.* 900-jn.6-v.jl.6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos *correspondientes* dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.* 893-jn.5-v-jl.11.

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, *hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada* «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Frncisco Martins.* 914-jn.10-jl.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.9.

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.° del corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos *formado una sociedad colectiva que girará en* esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para explotar los *ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de* «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duvigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª* 891-jn.3-v.jl.3.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista num. 250, bajo la razón de Flandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino.—Alfredo Flandra.* 926 jn.13-v.jl.7

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Verá—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 21......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado núm. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21......	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27......	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.a Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.a Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.a Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.a Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.a Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Belguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Máceiras Luis
Montedónico y C.a
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.a
Rius y C.a José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.a
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.a
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.a Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Staudt y C.a
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Brandes y C.a
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.a
Cardozo y C.a
Comas, Brunet y C.a
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
García Hipólito
Linck y C.a
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.a
Martínez y C.a Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.a J. A.
Peirano Hnos. y C.a
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.a
Rossi y C.a J. N.
Ros, Ríos y C.a
Staudt y C.a
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.a
Soto y Hermosilla
Taranco y C.a
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.a Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

LITORAL É INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.a

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.a

Colonia

Romans y C.a
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.a
Roberto Lüning y C.a
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.a

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.a

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—ZAS. 901-jn.6-p. *Emilio R. Vidal.*

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calmet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrerería y peluquería tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 225.

A los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y a fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino.*

936-jn.16-v.jl.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Barrere y Larrat las existencias de mi casa de negocio sito en la calle frente al Cementerio del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1906.—*Francisco Cerro.*

922-jn.12-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.*

964-jn.23-v-jl.17.

Al público

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Leonardo M. Astiazarán la casa de comercio, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc., tenía establecida en el pueblo Sarandí del Yí, Departamento del Durazno.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el establecimiento indicado, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Sarandí del Yí, 21 de Junio de 1906.—*Ignacio Berbejillo.*

978-jn.26-v-jl.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 351 A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard.*

905.jn.8-v-jl.3.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira núm. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli.* 935 jn.14-jl.8.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, tenía establecida en el Paso de Ramírez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituída el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.*

965.jn.23-v.jl.17.

Imprenta del DIARIO OFICIAL